



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00705-2016-0801 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VICENTE OCHOA, CARLOS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-5761-3439

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VICENTE OCHOA, CARLOS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-5761-3439

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista,

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.**

JURADO

Dr. PAULETT HAUYÓN, SAÚL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Familia

Por brindarme su apoyo y cariño en todo momento y por haberme dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño y perseverancia, y determinación para conseguir mis objetivos.

A la ULADECH Católica:

Por compartir su conocimiento y su experiencia como estudiante de derecho.

Carlos Alberto Vicente Ochoa

DEDICATORIA

A mi Madre:

Por haberme inculcado valores para mi vida diaria en el desarrollo personal; y por ser el estímulo permanente para mi crecimiento profesional.

A mis Hermanas:

Mónica, Gaby, Jovita, Isabel quienes en todos momentos me apoyaron en el logro para conseguir lo que más anhelaba, en la vida.

Carlos Alberto Vicente Ochoa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Lima.2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo de convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de la sentencia, fueron de rango muy alto respectivamente.

Palabra clave: alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

I. ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgment on the maintenance process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 00705-2016-0-0801-JP-FC-01 , from the judicial district of Cañete - Lima; 2020?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file selected through coexistence sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, valid through expert judgment. The results revealed that the explanatory and decisive expositional part, belonging to: the first instance sentence was of range: medium, very high and high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the sentence where of a very high rank, respectively.

Key word: food, quality, motivation, rank and judgment.

CONTENIDO

Titulo	de	la
tesis.....		III
Equipo de trabajo		ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....		II
Agradecimiento.....		I
V		
Dedicatoria.....		
V		
Resumen.....		V
I		
Abstract.....		VI
I		
Índice general		viii
Índice de resultado.....		ix
I. INTRODUCCIÓN.....		1
1.1. Planteamiento de la tesis		5
1.1.1. Enunciado del Problema.....		5
1.1.2. Objetivos de la Investigación.....		5
1.1.3. Justificación de la Investigación.....		6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....		7
2.1. Antecedentes		7
2.2. Base teórica		13

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio	13
2.2.1.1. La Jurisdicción	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción	14
2.2.1.2. Acción.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.3. La competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	16
2.2.1.4. La pretensión	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones	17
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2.2. La acumulación procesal	18
2.2.1.4.2.3. Acumulación objetiva.....	18
2.2.1.4.2.4. Acumulaciones subjetivas.....	19
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Estructura del proceso	21
2.2.1.5.3. Objeto del proceso	21
2.2.1.5.4. Fin del proceso	22

2.2.1.5.5. El Proceso Cautelar	22
2.2.1.5.6. Funciones del Proceso	22
2.2.1.5.7. Naturaleza jurídica del proceso	23
2.2.1.6. Proceso Civil	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso	24
2.2.1.6.2.1. Principio de independencia jurisdiccional	25
2.2.1.6.2.2. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	25
2.2.1.6.2.1. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley	26
2.2.1.6.2.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	26
2.2.1.6.2.4. Principio de la pluralidad de instancia	27
2.2.1.6.2.5. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	27
2.2.1.6.2.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	28
2.2.1.6.2.7. Principio de iniciativa de parte	28
2.2.1.6.2.8. Principio procesal de intermediación	29
2.2.1.6.2.9. El principio de concentración	29
2.2.1.6.2.10. El principio de economía procesal	29
2.2.1.6.2.11. El principio de celeridad procesal	30
2.2.1.6.2.12. El principio que propicia evitar la desigualdad entre las partes	30
2.2.1.6.2.13. El principio iura novit curia	30

2.2.1.6.2.14. Principio de dirección	31
2.2.1.6.2.15. Principio de impulso del proceso	31
2.2.1.7. El Proceso Único	31
2.2.1.7.1. Concepto	31
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	32
2.2.1.7.3. Los Alimentos en el Proceso Único	32
2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso	33
2.2.1.7.5. Regulación	33
2.2.1.7.6. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.7.7. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	34
2.2.1.7.8. Los Puntos Controvertidos /Aspectos Específicos a Resolver/ en el Proceso Judicial en Estudio.....	34
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso	35
2.2.1.8.1. El Juez.....	35
2.2.1.8.2. Las Partes	35
2.2.1.8.3. La parte procesal	36
2.2.1.8.4. Los auxiliares jurisdiccionales	37
2.2.1.8.5. Los órganos de auxilio judicial	37
2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda	38
2.2.1.9.1. La Demanda	38
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda	38
2.2.1.9.3. Importancia de la contestación de la demanda	39
2.2.1.10. La Prueba	40

2.2.1.10.1. Concepto	40
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba	40
2.2.1.10.3. La Carga de la Prueba	41
2.2.1.10.4. El Principio de la Carga de la Prueba	42
2.2.1.10.5. Valoración y Apreciación de la Prueba	43
2.2.1.10.6. Finalidad de la prueba	44
2.2.1.10.7. Medios de Probatorios Actuados en el Proceso Judicial en Estudio Judicial	45
2.2.1.10.7.1. Documentos	45
2.2.1.10.7.2. Declaración de Parte	46
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales	46
2.2.1.11.1. Conceptos	46
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales	47
2.2.1.12. La sentencia	47
2.2.1.12.1. Concepto	47
2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica	48
2.2.1.12.3. La sentencia: estructura, denominaciones y contenido	48
2.2.1.12.4. La motivación de las resoluciones judiciales	48
2.2.1.12.5. Funciones de la motivación	49
2.2.1.12.6. La fundamentación de los hechos	50
2.2.1.12.7. La fundamentación del derecho	51
2.2.1.13. Medios impugnatorios	51
2.2.1.13.1. Concepto	51

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.1.13.2.1. Recurso de reposición	52
2.2.1.13.2.2. La apelación	52
2.2.1.13.2.3. La casación	55
2.2.1.13.2.4. La queja	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio	55
2.2.2.1. Los alimentos	55
2.2.2.1.1. Concepto de alimentos	56
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica	56
2.2.2.1.3. El derecho de alimentos	56
2.2.2.1.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	57
2.2.2.1.5. Obligación alimentaria	58
2.2.2.1.6. Características del derecho de alimentos	58
2.2.2.1.7. Formas de prestación alimenticia	59
2.2.2.1.8. Que comprende los alimentos	60
2.2.2.1.9. Gastos ordinarios	60
2.2.2.1.10. Gastos extraordinarios	61
2.2.2.1.11. Obligación recíproca de prestar alimentos	61
2.2.2.1.12. Prelación de obligados a prestar alimentos	62
2.2.2.1.13. Pluralidad y divisibilidad de las obligaciones alimenticias	63
2.2.2.1.14. Criterio para fijar alimentos	64
2.2.2.1.15. Reajuste de la pensión alimenticia	65

2.2.2.1.16. Exoneración de la prestación de alimentos	65
2.2.2.1.17. Extinción de la obligación de prestar alimentos	66
2.2.2.1.18. Asignación anticipada de alimentos	66
2.3. Marco Conceptual	68
III. HIPÓTESIS	70
3.1. Hipótesis General	70
3.2. Hipótesis específicas	70
IV. METODOLOGÍA	71
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	71
4.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo	71
4.2. Diseño de Investigación	72
4.3. Unidad de Análisis	72
4.4. Consideraciones Éticas	73
4.5. Definición y operalización de la variable e indicadores	74
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	74
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	74
4.8. Matriz de consistencia lógica	75
4.9. Principios Éticos	78
V. RESULTADOS	79
4.1. RESULTADOS	79
4.1.1. Cuadro de resultados	79
4.1.2. Análisis de los resultados	84
VI. CONCLUSIONES	92

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	97
ANEXOS	103
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE	103
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	125
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	136
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	147
ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	161
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.	196
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	197
ANEXO 8: PRESUPUESTO.	198

INDICE DE RESULTADO

CUADRO 1: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO – CAÑETE - LIMA	79
CUADRO 2: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – CAÑETE - LIMA	823

I. INTRODUCCIÓN

El pronunciamiento de la providencia jurisdiccional, es decir las sentencias ha sido materia de debate entre los académicos y los operadores del derecho (Jueces) y ello se ha dado debido a la importancia que tienen la sentencia en cuanto a su calidad, toda vez que refleja la debida administración de justicia por parte del estado y el respeto al debido proceso, y es por ello que se requiere que las sentencias emitidas por los jueces se encuentren debidamente motivadas a efecto de que su motivación reflejen los fundamentos facticos y jurídicos del caso concreto, a efecto de lograr la justicia.

La calidad de las Sentencias debe darse de tal manera que refleje la eficiencia de la administración de justicia por parte del Estado, por ello la sentencia de un proceso judicial específico debe reflejar el contexto temporal, espacial, social y jurídico del cual emerge.

El resultado de una sentencia de alta calidad obedece no solo al conocimiento que realice el operador jurídico (juez), ni al razonamiento lógico jurídico la cual debe aplicar a cada caso concreto, sino que también cuenta con elementos intrínsecos (discrecionalidad) y extrínsecos (infraestructura, capacitación entre otros) que van a permitir el pronunciamiento de una sentencia justa, la misma que por su contenido, en cuanto al reflejo de la realizada (hechos), la aplicación del derecho (derecho vigente) y el análisis lógico jurídico logren una eficiente administración de justicia.

Si bien es cierto el Poder Judicial es un órgano autónomo constituida por una estructura jerárquica de estamentos, encargada de administrar justicia, esta encargatura de la administración de justicia emana del poder omnipotente de la constitución. marco normativo

constitucional, la cual le constituye seguridad jurídica a la administración de justicia, la misma que es ejercida mediante la jurisdicción.

Siendo la jurisdicción un poder- deber que tiene el operador jurídico (juez) en la administración de justicia, los operadores jurídicos deberán emitir pronunciamiento (sentencias) debidamente motivadas, es decir justas, en pro de una eficiente administración de justicia a efecto de conservar el orden y paz social. Tarea que se dificulta debido a la alta carga de procesos que existe en los juzgados, aunado a ellos la falta de infraestructura, así como la corrupción imperante en los diferentes estamentos de la administración de justicia.

En nuestro caso concreto evidenciamos que, efectivamente, existe una elevada carga procesal, asimismo se evidencia la falta de infraestructura y la corrupción imperante en los juzgados de familia que ventilan pretensiones alimenticias. Las dificultades que se evidencian en la administración de justicia y los logros que viene realizando el estado a efecto de lograr una eficiente administración de justicia y ello lo podemos evidenciar en los diferentes contextos, como se podrá apreciar a continuación.

En el contexto internacional

En Italia la administración de justicia permite que los jueces gocen de independencia y autonomía, son gestores de una función pública, los mismos que no están sometidos sobre el mérito de sus actos, siendo dicho méritos previamente establecido por la ley, por lo que, los pronunciamiento que emiten, en cuanto a su función jurisdiccional obedecen al estricto cumplimiento de la ley, la misma que les faculta a emitir sentencias debidamente motivadas alcanzando eficiencia en la administración de justicia. (Ticona. Pág. 17).

En Latinoamérica: la justicia latinoamericana en un escenario de cambio constante. Se analiza desde un enfoque sistémico la modernización judicial en países de la región, y se identifican dos corrientes: una basada en la capacitación en gestión para mejorar los modelos existentes, otra centrada en la implementación de nuevos modelos basados en la separación de las actividades jurisdiccionales y administrativas. Se concluye que la primera corriente de modernización puede motivar a los agentes a participar en reformas más profundas, como las promovidas por la segunda corriente. Se reproducen entrevistas a informantes clave, información cualitativa y cuantitativa sobre reformas implementadas

En Chile; la administración de justicia, es considerado como un poder independiente, que va de la mano con el derecho, le otorga poder discrecional a juez en sus pronunciamientos, es decir en sus sentencias, la actividad de los jueces reconoce la capacidad de decisión y acción libre al individuo de acorde a las exigencias de una sociedad moderna.

En el contexto nacional

En el Perú la administración de justicias tiene grandes problemas, poniendo en evidencia las dificultades que tiene el sistema judicial, por un lado, la carga procesal, la misma que cuenta con más tres millones de expedientes, la provisionalidad de los jueces, toda vez que contamos con más jueces provisionales que titulares, la demora de los procesos, la corrupción, así como la carencia de infraestructura.

A efecto de solucionar los problemas que se tiene, la misma administración de justicia, representada por el poder judicial viene realizando reformas y modernización de la administración de justicia a efecto de ser más eficientes en la administración de la misma.

Se vienen aplicando políticas en la administración de justicia a efecto de otorgar de mayor infraestructura a los operadores jurídicos, así como desconcentrando la administración de justicias, aperturando más sedes en los diferentes distritos a fin de que la población acceda a la justicia más rápida y pronta, se viene capacitando a los magistrados a efectos de que sus pronunciamientos sean debidamente motivados lo cual traiga consigo que la administración de justicia sea más eficiente en pro de la sociedad.

Asimismo, mediante los Órganos de control institucional, como es la OCMA, se viene atendiendo las quejas y sancionando la mala e inadecuada administración de justicia por parte de los operadores del derecho.

En el caso de la administración de justicia en los procesos judiciales de alimentos se evidencia una alta carga procesal, así como falta de infraestructura, por ello el estado en pro de una idónea administración de justicia está en proceso de descentralización de los procesos, a efecto de que la población tenga acceso más rápido a la administración de justicia, asimismo se está otorgando mayor infraestructura y mayor capacitación a los operadores jurídicos a efecto de que sus pronunciamientos sean más justos.

En el contexto de la localidad de Lima – Cañete

En Cañete se ha evidenciado ineficaz prestación de los servicios se traduce en primer lugar en la elevada carga procesal en los diversos órganos de justicia cuya solución en base a una reducida capacidad operativa de los mismos, genera lentitud, corrupción y más injusticia. En segundo lugar, esa ineficacia se expresa en el bajo acceso de la población en general y de la de bajos recursos en particular, a los servicios de justicia en el país. En tercer lugar, la baja capacidad organizativa.

Siendo la justicia un valor humano, la administración de justicia busca en la sociedad paz social, responsabilidad que es asumida por el juez en la administración de justicia mediante sus pronunciamientos, es decir mediante sus sentencias.

En el caso concreto en la administración de justicia en la provincia de cañete, sea evidenciado que los juzgados (Juzgados de Paz Letrado y Juzgado Especializados de Familia), se les ha otorgado mayor infraestructura y capacitación a los operadores jurídicos (jueces), logrando con ellos pronunciamientos más eficaces, es decir pronunciamiento debidamente motivados.

1.1. Planteamiento de la Tesis

1.1.1. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de PENSIÓN DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00705 – 2016-0-0801-JP-FC- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA, 2020?

1.1.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, en el Expediente N° 00705 – 2016-0-0801-JP-FC- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA.2020.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos de menor de edad, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente seleccionado. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente seleccionado.

1.1.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica en la necesidad de contar con pronunciamiento debidamente motivados al amparo del ordenamiento jurídico lo cual satisfaga jurídicamente a todos los sujetos procesales, por ello se requiere del compromiso del órganos jurisdiccional a la concientización, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica; actualización en temas fundamentales, igual de trato a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social, la misma que se revela en las encuestas, quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Couture, la sentencia es una operación de carácter crítico, el juez elige entre la tesis del actor y la del demandado, la solución que le parezca ajustado al derecho o la justicia (Couture).

Siendo las sentencias pronunciamiento del órgano jurisdiccional cuya finalidad es resolver los conflictos utilizando un sano razonamiento jurídico, el mismo que debe encontrarse debidamente motivado a efecto de que la calidad de las sentencias permita ser más justas y eficaces, logrando satisfacer a los sujetos procesales. Por ello se requiere que los pronunciamientos, es decir las providencias (sentencias) deben tener tal calidad, lo cual permita no tener duda de su imparcialidad, para tal fin las sentencias deberán contener una debida motivación, en cuanto a las tesis de los sujetos procesales, en cuanto a los medios de pruebas ofrecidos y valorados, debida justificación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial que deben contener las misma, es decir una debida motivación de las sentencias.

La debida motivación en los pronunciamiento va permitir (sentencias), toda vez que debida a su debida aplicación se llega a una recta impartición de justicia (Código de los Niños y del Adolescente), por parte del Órgano Jurisdiccional, ya sea que se hallan dado en primera o segunda instancia.

Para Aliste Santos “La motivación judicial en Occidente obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación

del Derecho vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales” (Aliste Santos, 2018).

Para Aliste Santos “La motivación judicial en Occidente obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación del Derecho vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales” (Aliste Santos, 2018).

En el derecho comparado, exclusivamente en los ordenamientos jurídicos que pertenecen al civil law, han considerado la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez.

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional.

El valor y del deber de motivar las resoluciones judiciales depende no solo de la posición que adopte el intérprete, sino de la coyuntura histórico-política que afronte una sociedad determinada, con predominio de valores y principios los mismos que constituyen, garantías del debido proceso.

La jurisprudencia constitucional peruana, en ciertos fallos expresa el deber de motivación de las resoluciones al considerar que la doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en juez de sus jueces.

En el Perú, se busca que la calidad de la sentencia sea buena, partiendo de su debida y adecuada motivación, es por ello, que la presente investigación pretende determinar si es que en el Perú se están emitiendo pronunciamiento debidamente motivados, es decir sentencias con calidad que permitan una recta importación de justicia.

En cuanto a la sana crítica de las sentencias se configura como una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configurándose la actividad intelectual frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

Hugo Alsina dice que *"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio..."* (Alsina, 2013, pág. 127).

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como *"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.* (Couture, 2020, pág. 195).

Calamandrei, por su parte, las define como aquellas *"...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública..."* y destaca su utilidad pues *"las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven)* (Calamandrei, 2018, pág. 381).

En el Perú, El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba, valoración razonada o libre valoración, entendida como sana crítica de las sentencias. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa que es la libertad arreglada del juez mediante la racionalidad, la misma que tiene que ser justificada utilizando el método analítico. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Cuando las partes han

presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. El juez, al valorar las pruebas, este está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, por lo que, en pro del principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. (Obando Blanco, 2013).

En cuanto al debido proceso en los pronunciamientos (sentencias) de los operadores del derecho (jueces), estos deben ser justos y razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, de tal forma que su inobservancia genera sanción a los operadores del derecho.

El tribunal constitucional, en pro del debido proceso, precisa, exclusivamente en el caso Llamoga Hilres y en sus reiteradas jurisprudencias que el derecho a la debida motivación de las sentencias es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (Ledesma, 2014).

Con respecto a la tutela jurisdiccional efectiva en relación al pronunciamientos del órgano jurisdiccional, es decir con respecto a las sentencias, debemos precisar que si bien es cierto la tutela jurisdiccional permite que todas las personas sean parte de un proceso para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas, ello no se agota en la garantía al acceso a la justicia, sino que faculta a tener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones solicitadas, en ese sentido el tribunal constitucional ha precisado:

“la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia” asimismo señala que “ La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda” (**EXP. N.º 763-2005-PA/TC**).

2.2. Base Teórica

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto.

La jurisdicción entendida como poder deber del Estado, cuyo propósito es solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados, aplicando el derecho que corresponde, utilizando imperio de la ley para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo con ello el orden y la paz social. (Monroy, 2013, pág. 401).

“Jurisdicción es expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Sólo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas”.
(Ledesma, 2014, pág. 57).

“...es el poder-deber del estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso en concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y

promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia". (Monroy, 2013, pág. 401).

La jurisdicción se encuentra debidamente amparada en la constitución política en su artículo 138°, la misma que señala: "*la potestad de administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos Con arreglo a la Constitución y las leyes*".

2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción.

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- a) *Notio*. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b) *Vocatio*. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c) *Coertio*. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d) *Judicium*. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- e) *Ejecutio*. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

En ese orden de ideas, la jurisdicción se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2. Acción.

2.2.1.2.1. Concepto.

La acción es la facultad otorgada de acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener la tutela jurídica de un derecho invocado. Se entiende a la acción como el derecho material puesto en movimiento como consecuencia de su vulneración a fin de ser restablecido.

Existe relación entre derecho y acción que se resumía en tres principios: No hay derecho sin acción, de otro modo no tendría eficacia; No hay acción sin derecho, Porque aquella no es sino un aspecto de ésta. Y el derecho califica a la acción generando así las denominadas acciones reales personales de garantía. (Ledesma, 2014, pág. 59).

En el presente caso el accionante ejerce su derecho de acción mediante la interposición de la demanda de alimentos en favor de su menor hija Belinda Katia Human Lume.

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

La competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo una serie de criterios. Todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los jueces tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello, es que, a cada juez o grupo de jueces, se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

Podemos señalar que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados

conflictos. Los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. (Carrión, 2015).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

El código el código procesal civil (Art. 5° CPC), señala criterio para determinar la competencia, en este sentido señala que por razón de materia, señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento no solo de los asuntos netamente civiles, sino también de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Carrión, 2015).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

a) La competencia por razón de la materia

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal, Es decir, se toma en consideración la naturaleza de la pretensión. Si bien, en materia civil fundamentalmente se aplica el código civil para dirimir las controversias, ello no excluye la aplicación contenida en otros cuerpos legales orgánicos o en otras disposiciones legales.

La especialización de los jueces, se rige por la competencia por razón de la materia. La competencia por razón de la materia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por la ley a otros órganos jurisdiccionales, esto significa que, si se presentara una pretensión procesal, que, por su naturaleza, no fuese de competencia de algún juez laboral, agrario, penal o de los niños y adolescentes, el asunto tiene que ser de conocimiento del juez civil. Los jueces civiles

conocen pues, de todos los asuntos que no son de competencia exclusiva de los otros jueces especializados. (Carrión, 2015).

b) La competencia por razón de la cuantía.

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la Unidad de Referencia Procesal que viene a ser el 10% de la 1 Unidad Impositiva Tributaria.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

La pretensión es la finalidad jurídica por la cual el accionante pretende alcanzar en un proceso. La pretensión es una manifestación de voluntad de la demandante encaminada al logro de un efecto jurídico que le beneficie, sin que implique la sujeción del demandado puesto que ello se desprenderá de la resolución emitida al final del proceso.

2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones.

2.2.1.4.2.1. Concepto.

La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de 2 personas (demandantes o demandados) en un proceso. Esta institución, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios.

En la realidad se presentan frecuentemente procesos con una pluralidad de sujetos o de pretensiones o de ambas. Por ello, la acumulación es fundamental en el desarrollo del conocimiento procesal.

2.2.1.4.2.2. *La acumulación procesal.*

La acumulación procesal es la pluralidad de personas litigantes y/o de pretensiones procesales que se presentan con frecuencia en los litigios. En muchos procesos, que muy bien se puede calificar como la generalidad, se advierte la intervención de más de dos personas y la presencia de más de una pretensión procesal. Es que la realidad social es compleja y, por ende, los conflictos que se suscitan entre sus miembros también son complejos, dando lugar naturalmente a la pluralidad de personas y de pretensiones en los procesos. Es así como se presenta la figura de la acumulación procesal.

2.2.1.4.2.3. *Acumulación objetiva.*

La acumulación objetiva, es la presencia de dos o más pretensiones procesales dentro de un proceso., es decir estamos frente a la acumulación objetiva cuando la pluralidad de pretensiones es propuesta con la demanda. Puede, por ejemplo, plantearse en ella tres pretensiones procesales: entrega del bien y la indemnización por los daños perjuicios que alega el actor ha sufrido.

a) **Acumulación objetiva originaria.** Estamos frente a la acumulación objetiva cuando la pluralidad de pretensiones es propuesta con la demanda, la acumulación objetiva originaria puede ser a su vez: subordinada, alternativa, accesorio.

b) **Acumulación objetiva originaria subordinada.** Estamos frente a una acumulación objetiva originaria subordinada cuando las pretensiones procesales propuestas en la demanda guardan una relación, si se quiere de dependencia, de modo que una pretensión es principal y la otra es subordinada a aquella, en el sentido de que si prospera la principal simplemente el juez no se pronuncia sobre la subordinada y si no fuera así el Juez tiene que pronunciarse sobre la pretensión procesal propuesta subordinadamente.

c) **Acumulación objetiva originaria alternativa.** Estamos frente a una acumulación objetiva originaria alternativa cuando se proponen en la demanda dos pretensiones procesales que el Juez puede ampararlas (las dos en conjunto) en la sentencia, confiriendo el ordenamiento procesal civil al demandado el derecho de elegir la pretensión amparada que desea cumplir. Esta alternativa se ha establecido en función del demandado y para la ejecución de la sentencia.

d) **Acumulación objetiva originaria accesoria.** Estamos frente a una acumulación objetiva originaria accesoria cuando en una demanda se propone una pretensión procesal principal y otras accesorias a ella, de modo que si el Juez ampara la principal necesariamente tendrá que acoger las accesorias (Art. 87° CPC).

2.2.1.4.2.4. Acumulaciones subjetivas.

La acumulación subjetiva, es la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados o como demandantes y demandados. En ese sentido El litisconsorcio, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o en la de demandados. (Art. 89°).

a) **Acumulación subjetiva originaria.** Es la acumulación de dos o más personas o es dirigida contra dos o más personas o cuando una demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas es decir cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados.

b) **Acumulación subjetiva sucesiva.** Es la acumulación de sujetos se presenta con posterioridad a la admisión y notificación con la demanda, es decir, cuando en pleno desarrollo del proceso se incorporan otras personas. Esta forma de acumulación regula los supuestos de incorporación de un tercero al proceso, la de la acumulación de pretensiones propuestas en procesos distintos para ser decididos en una sola sentencia. (Art. 89°, inc. 2, CPC).

2.2.1.5 El Proceso.

2.2.1.5.1. Concepto.

En amplio se entiende por proceso al conjunto de actos coordinados para producir un fin; se habla de proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Desde el punto de vista jurídico se entiende como proceso a una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico.

Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener la personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso-administrativo)

o para la investigación, prevención y represión de delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civiles, penales, etc.).

2.2.1.5.2. Estructura del Proceso.

El proceso consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto de los funcionarios que conocen de él como de los particulares que lo ventilan, razón por la cual denominamos procedimientos a los distintos métodos que la ley establece para su regulación. Pero como todos esos actos están íntimamente relacionados entre sí, a pesar de aquella variedad y multiplicidad el proceso forma un tono uniforme, dotado de sólida estructura.

Esa unidad del proceso hace no solo que los actos que lo componen estén coordinados y concurren armoniosamente al fin que aquel persigue, sino también que el valor que la ley otorga a cada uno de tales actos, dependa de ser partes de ese todo y de la influencia que tienen sobre el fin común. Existe, por consiguiente, una dependencia íntima entre ellos, y por eso unos producen a los otros, los determinan, los complementan o los limitan, y la nulidad de uno vicia también de nulidad otros que dependan de aquel.

2.2.1.5.3. Objeto del proceso.

El objeto de todo proceso judicial es la relación jurídica o los actos jurídicos o los hechos, a la cual o a los cuales debe aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan, para decidir sobre su existencia y sus efectos jurídicos.

2.2.1.5.4. *Fin del proceso.*

La finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual mediante aquel es posible brindar a amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante). Sin embargo, el proceso desempeña además una función pública por cuanto satisfacer el interés social al hacerse efectivo con en la realización del derecho y el aseguramiento de la paz jurídica. (Hinostroza, 2014)

Dos son los grupos en que pueden clasificarse las distintas concepciones del fin del proceso: el objeto y el subjetivo. Para el primero el fin del proceso es la actuación del derecho objetivo en el caso concreto, y para el segundo la tutela de los derechos subjetivos y de la libertad y dignidad humana.

2.2.1.5.5. *El Proceso Cautelar.*

Tiene una función distinta de los anteriores. No es una declaración de un hecho o una responsabilidad, ni de la constitución de una relación jurídica, ni de ejecutar un mandato y satisfacer el derecho que se tiene sin ser discutido, ni de dirimir un litigio, sino de prevenir los daños que el litigio pueda acarrear o que puedan derivarse de una situación anormal.

2.2.1.5.6. *Funciones del Proceso.*

Como funciones esenciales del proceso civil, podemos señalar las siguientes:

- a) Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia (procesos declarativos, puro y de jurisdicción voluntaria).
- b) Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de los litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo civil. Por su intermedio se traduce en voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley, mediante el examen que el juez hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de hecho y de derecho (proceso contencioso).
- c) Logra la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción (proceso ejecutivo).
- d) Facilitar la práctica de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, la pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente la mejor garantía (proceso cautelar). (Echandía, 2017).

2.2.1.5.7. Naturaleza jurídica del proceso.

El proceso constituye una relación jurídica, que se denomina relación jurídica procesal. Esta relación jurídica procesal, explica la unidad del proceso y su estructura, en la forma que dejamos estudiada. En cuanto a la naturaleza de esta relación jurídica, lo primero que debe afirmarse es que no se puede concebir como autónoma e independiente del proceso. De aquí se deduce la pluralidad de sus sujetos, que son, además del juez, el demandado y posteriormente los terceros intervinientes en los procesos civiles y laborales; el actor y el

ministerio público, en los contenciosos-administrativos; y el sindicado o imputado, el ministerio público, y particular que se constituya en parte civil, en el proceso penal. Y se trata de una relación compleja, no solo por constar de dos relaciones jurídicas (de acción y de contradicción), sino porque cada una de ellas se desenvuelve a través de una serie de facultades y obligaciones, que se suceden cronológicamente y cuyo ejercicio y prestación constituyen el desarrollo de la relación. (Echandía, 2017).

2.2.1.6. Proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Desde el punto de vista jurídico el proceso civil es una secuencia de actos que constituyen en sí mismos una unidad se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de dar solución viable apreciación que tenga el órgano jurisdiccional al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puestos a su consideración. El proceso civil así considerado aparece como un medio o estructura organizada y dispuesta a establecer y ejecutar el derecho de fondo ejerciéndose dentro de aquel la potestad jurisdiccional del estado y los derechos procesales de los justiciables. (Hinostroza, 2014, pág. 53).

Proceso civil significa: “... *el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados, lógicos, que realizan el juez y las partes, desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia*”. (Taramona, 2016, pág. 9)

Para Hernández el Proceso “*es la sucesión de actos interdependientes, coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica mediante el ejercicio de la jurisdicción*”.

2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso.

2.2.1.6.2.1. Principio de independencia jurisdiccional.

El presente principio hace referencia que los que los funcionarios públicos de la administración de justicia, actúan libremente en cuanto a la aplicación, apreciación del derecho y de la equidad sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma del proceso y su decisión. (Hinostraza, 2014, pág. 63)

2.2.1.6.2.2. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Debido proceso consagrado en la constitución en el artículo 139° de la constitución Política, cuya esfera de dominio del precepto es: el respeto a los derechos de los sujetos procesales en el proceso judicial, derechos como: derecho a la acción, contestación, derecho a la defensa, a la valoración de los medios de prueba, derecho a un pronunciamiento justo derecho a la impugnación de los pronunciamientos y todo en cuanto se refiera a un proceso debido, con respeto a las normas procesales y normas materiales que le asiste a los sujetos procesales que participan en un proceso.

El debido proceso comprende determinadas instituciones procesales, las mismas que son necesarias e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

En este punto es menester señalar que el debido proceso, concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral. (Rioja, 2013)

La tutela jurisdiccional efectiva, consagrada también en la constitución política en el Artículo 139º, marco normativo que precisa que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción naturalmente, a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda una prestación, pretensión sea atendida, a través de un proceso con garantías mínimas. El código procesal civil recoge este principio cuando dice que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Carrión, 2015)

2.2.1.6.2.1. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

El principio hace referencia a que los procesos deben darse públicamente es decir la administración de justicia debe ser pública, sin ocultismos, es decir no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. (Hinostroza, 2014, pág. 65)

2.2.1.6.2.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El principio de motivación señala que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar debidamente sustentado, toda vez que se está privando de un derecho fundamental.

Devis Echandia, acerca de este principio, expresa lo siguiente:

"... es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen en fundamenten sus decisiones, menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso".

Asimismo, Hinostroza refiere:

“De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia planteando le al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican".

(Hinostroza, 2014, pág. 69)

2.2.1.6.2.4. Principio de la pluralidad de instancia.

Este principio opera en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por ello el presente principio habilita al interesado a cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

2.2.1.6.2.5. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Mediante este principio Los jueces no pueden dejar de resolver los conflictos aduciendo vacío o deficiencia de la ley, pues a la ausencia de normas precisas se deben aplicar los

principios generales del derecho y el derecho consuetudinario (Art. 139°, segundo párrafo, const.). Es más, el código civil, prevé que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano. (Carrión, 2015, pág. 44)

2.2.1.6.2.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El principio señala que toda persona tiene derecho a ser notificado con la demanda, el de contestarla, el de proponer excepciones, el de ofrecer medios probatorios, el de impugnar las resoluciones del juez, etc., el ejercicio del derecho de defensa consiste en ser informado inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de detención. Tener derecho a comunicarse con su defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El derecho de defensa constituye igualmente una garantía procesal frente a las arbitrariedades que pudiera cometer el juzgador. Nadie puede ser condenado si antes no se le ha dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, lo que supone que el emplazado ha sido debidamente notificado con la demanda. (Carrión, 2015, pág. 46)

2.2.1.6.2.7. Principio de iniciativa de parte.

Es la iniciativa de parte para generar un proceso y la conducta que deben observar los sujetos que intervienen en un proceso (art. IV, T.P., CPC). Lo que se quiere es que los sujetos procesales observen en el proceso una conducta correcta. Con ese propósito el código prevé mecanismos para procurar el cumplimiento de los deberes anotados, como las sanciones

pecuniarias, la calificación del juez de la conducta procesal observada por las partes en conflicto al sentenciar la causa, etc.

2.2.1.6.2.8. *Principio procesal de inmediación.*

El principio señala, que el juez, como director del proceso y como el personaje que va a resolver el conflicto, tenga el mayor contacto posible con los sujetos del proceso, con los elementos materiales que tienen que ver con el litigio, con el propio desarrollo de los actos procesales, con la actuación de los medios probatorios, entre otras interrelaciones entre los sujetos procesales y el director del proceso. (art. V, T.P. CPC.)

2.2.1.6.2.9. *El principio de concentración.*

Mediante este principio los actos procesales se deben dar en el menor tiempo posible., un claro ejemplo de este principio se da en las audiencias en donde el juez tiene una participación procesal en todos los actos que tienen cavidad en las audiencias. (art. V, T.P. CPC).

2.2.1.6.2.10. *El principio de economía procesal.*

Este principio establece el ahorro de tiempo en el desarrollo normal del proceso, observando sus plazos y formalidades de rigor, sin llegar a la exageración. Habrá ahorro de esfuerzos cuando el proceso sea simple, en el sentido en que los actos procesales se desarrollen sin hacer esfuerzos innecesarios. La convalidación de actos es una manera de exteriorizar el principio de economía procesal. (art. V, T.P. CPC).

2.2.1.6.2.11. *El principio de celeridad procesal.*

El principio establece la correcta observancia de los plazos en el proceso, rechazando la dilación maliciosa e irracional del proceso; permite, además, el impulso procesal ya sea de oficio o a petición de las partes contendientes. Este principio concuerda con el principio de economía procesal. (art. V, T.P. CPC). (Carrión, 2015, pág. 52)

2.2.1.6.2.12. *El principio que propicia evitar la desigualdad entre las partes.*

El principio evita la desigualdad en el proceso, evita la discriminación en cuanto al sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o economía. Situaciones que afectan el desarrollo normal del proceso. Este principio, dentro de la orientación publicista del proceso, propicia desterrar la desigualdad, que en la práctica procesal en muchos casos se constituye en un elemento determinante del desarrollo y del resultado del proceso al momento de la decisión final.

El código procesal civil titula este principio como el de socialización del proceso y evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o economía, afecte el desarrollo o resultado del proceso. El mismo código señala como un deber del juez el hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso (art. 50, inc. 2, CPC). Este principio, entre otros supuestos, ha dado lugar a que el estado es parte en el proceso este no debe tener mayores privilegios que el litigante común y corriente en virtud de este principio ha desaparecido.

2.2.1.6.2.13. *El principio iura novit curia.*

Este principio, señala que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este supone que el juez, como tal, es el conocedor del derecho, sino de los hechos. (art. VII, T.P.).

2.2.1.6.2.14. Principio de dirección.

La dirección judicial está a cargo del juez, el mismo que asume un papel protagónico en el proceso y no se limita a observar la actividad procesal de las partes sino que es aquel quien la encamina hacia el resultado del proceso e inclusive, promueve (a través de los mandatos judiciales correspondientes) los actos procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse convicción de los mismos y resolver en consecuencia, dándole así solución al conflicto de intereses que fuera puesto en su conocimiento. (Hinostroza, 2014, pág. 64)

2.2.1.6.2.15. Principio de impulso del proceso.

Deivis Echandía refiere que este principio “se relaciona directamente con el inquisitivo, y consiste en que, una vez iniciado el proceso, debe el juez o el secretario según el acto de que se trate, impulsar su marcha sin que las partes lo insten a hacerlo, pues simplemente se trata de cumplir las normas legales que lo regulan, y son responsables por cualquier demora ocasionada por su culpa”. (Hinostroza, 2014, pág. 65)

2.2.1.7. El Proceso Único.

2.2.1.7.1. Concepto.

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código de los Niños y Adolescentes).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Los Alimentos en el Proceso Único.

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso.

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda.

Las audiencias son el acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados.

Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

2.2.1.7.5. Regulación.

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.6. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

Que, en el presente proceso de investigación, tramitado en el primer juzgado de paz letrado especializado en familia de Cañete se llevó a cabo la audiencia única.

Se verifica que no concurrió la parte demandada, no arribándose a conciliación alguna. (Expediente N° 00705-216-0-0801-JP-FC-01).

Podemos manifestar que el proceso puede afirmarse que: tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

2.2.1.7.7. *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.*

Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. (Cajas, 2008).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s.f.)

2.2.1.7.8. *Los Puntos Controvertidos /Aspectos Específicos a Resolver/ en el Proceso Judicial en Estudio.*

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Estado de necesidad del menor antes mencionado.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor del mencionado menor (Expediente N° 00705-216-0-0801-JP-FC-01)

De lo expuesto se puede afirmar que, los puntos controvertidos es la confrontación de posiciones expuestas por las partes. Actualmente los puntos controvertidos no se vienen desprendiendo de la audiencia de conciliación ya que por la modificación del artículo 468° del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos ni el saneamiento probatorio, se fijan en audiencia.

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

María L, (2009), define que es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. U persona nombrada para resolver una duda. U el designado por las partes litigantes y que ha de ser letrado, pero no juez oficial, para fallar el pleito conforme a derecho.

2.2.1.8.2. Las Partes.

En los procesos civiles hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio.

Juan Morales Godo, sobre el tema que ahora tratamos escribe: *“El concepto de parte no es exclusivo del proceso; está presente en otras ramas de derecho, y aun en el lenguaje común, como bien nos lo recuerda SATTÁ. En efecto, los sujetos que intervienen en el contrato suelen denominárseles partes contratantes y, en un sentido más general, se suele denominar partes a los integrantes de la relación jurídica sustancial, la misma que puede provenir de*

una relación jurídica contractual como también extracontractual. La expresión parte, implica la presencia de un todo, por lo tanto, a una unidad que, en el campo del derecho sustancial puede ser el contrato, y, en el área procesal es el proceso. Conviene señalar, entonces, la diferencia del concepto de parte de partes del proceso con los otros conceptos de parte. La idea de parte implica un devenir; se es parte porque existe una unidad hacia la cual se converge; esta idea no es ajena al proceso que también implica la idea de devenir. Sin embargo, a diferencia de los otros campos del sentido común, en el proceso, la norma que se pretende hacer valer no es obra de las partes; no son ellas que las crean o las imponen, ni siquiera en los aspectos formales, porque ya existen. No ocurre lo mismo con un contrato, donde la relación jurídica es creación de las partes, generando ellas sus propias normas sin más limitaciones que el orden público y las buenas costumbres (Art. V, Título Preliminar del Código Civil)”.

2.2.1.8.3. La parte procesal.

Antonio Álvarez (s.f.), detalla que son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama —actorl (el que —actúal), —parte actora”, o bien —demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama —parte demandada”, o, simplemente —demandado”.

- Capacidad de ser parte en el proceso.

La capacidad de ser parte en el proceso implica la aptitud de ser titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia o, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular de tales derechos. También se dice que quien es parte de un proceso

es quien tiene *legitimatío ad causam*, de modo que, por ejemplo, un menor de edad, un enfermo mental, etc., pueden ser perfectamente parte en un proceso. Lo importante es que el hecho de ser parte en un proceso importa pretender ser titular de un derecho en un conflicto amparado por la ley, pues, recién en la sentencia se determinara si en efecto quien hizo la referida afirmación es realmente el titular del derecho alegado o no.

2.2.1.8.4. *Los auxiliares jurisdiccionales.*

En los procesos civiles también tienen intervención los llamados -tanto por el Código Procesal Civil como por la Ley Orgánica del Poder Judicial- a los auxiliares jurisdiccionales y estos están constituidos por: los Secretarios de Juzgado, los Oficiales Auxiliares de Justicia, entre otros, Los deberes, las obligaciones y las responsabilidades que tienen estos auxiliares en las actualizaciones y diligencias judiciales están determinados por la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas procesales respectivas (Art. 56° CPC).

2.2.1.8.5. *Los órganos de auxilio judicial.*

En los procesos tienen injerencia los denominados Órganos de Auxilio Judicial que colaboran con los distintos organismos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones. Estos órganos están conformados por los peritos en las distintas materias que requieren conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga, así como por el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y otros órganos que determine la ley (Art. 55° CPC). La Ley Orgánica de Poder judicial señala que son también Órganos de Auxilio judicial el cuerpo médico forense, el cuerpo de traducción e intérpretes, además de los precisados por el Código Procesal Civil (Art. 281° LOPJ).

2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.9.1. La Demanda.

La palabra demanda, procede de la latina " demandar " que a su vez deriva del verbo os, as, are, Qué significa pedir encargar encomendar lo que quiere decir que demanda significa etimológicamente: Súplica, petición, encomienda. (Taramona, 2016, pág. 57)

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material y procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumenta a través de un acto jurídico procesal llamado demanda que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido. (Azañero Sandoval, 2018, pág. 881).

En el proceso civil la demanda es por antonomasia el acto de iniciación del proceso, y que y esta primera nota deriva de la clasificación de los actos procesales. Esta primera fase del juicio supone el estudio de varias cuestiones. (Taramona, 2016, pág. 57)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Contestar la demanda es dar a conocer al juez la posición que el demandado tiene respecto de la pretensión, ya sea que se oponga a ella o no. En su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las prestaciones que se les quieren imponer. En su dimensión positiva, es el medio para reconocer los hechos que sustentan la pretensión del actor. Cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento. (Palacios, 2017).

Contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento. (Palacios, 2017).

2.2.1.9.3. *Importancia de la contestación de la demanda.*

La contestación de la demanda es de suma importancia, pues en ella queda integrada la relación procesal y fijados los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia, por cuanto una vez contestada la demanda ni el actor podrá variarla. Ni el demandante tendrá oportunidad de proponer las excepciones procesales, salvo la de prescripción y las sustantivas o anómalas. Algunos autores sostienen que aquí nace la *Litis contestatio*. (Taramona, 2016).

El demandado, al contestar la demanda ya sea en forma expresa o al darse por absuelta en rebeldía, prorroga la competencia del juez, sino hace valer la excepción e incompetencia (declinatoria de jurisdicción) o promueve contienda de competencia, ya que con posterioridad no podrá hacerlo, ni mucho menos hacer uso de la reconvención. (Taramona, 2016).

Con la contestación de la demanda, se fijan los puntos que son materia de controversia y consecuentemente, los medios probatorios que las partes harán uso. Asimismo, las cuestiones de hecho y de derecho que deben ser resueltos en la sentencia. Es aquí,

precisamente, donde el demandado tiene la oportunidad para defenderse, en virtud del principio de defensa y porque a nadie se le puede sentenciar sin que se defienda como garantía constitucional. (Taramona, 2016).

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. Concepto.

Hinostroza señala que *“La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que lo sustente”*.

Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en el juicio. Se asegura que un hecho está probado al haber quedado demostrado con suficiencia y veracidad.

En sentido estricto la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios probatorios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. Como se puede apreciar, la prueba adquiere tres aspectos: formal, sustancial y subjetivo. (Hinostroza, 2014, pág. 173).

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba.

Es el objeto de la prueba todo aquello sobre lo que pueda recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Hinostroza, 2014, pág. 174).

A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho-material o psíquico, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que, en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). “Constituyen objeto de la prueba los hechos pasados, presentes y aun los futuros...”. (Hinostroza, 2014, pág. 174).

Si se ha definido la prueba como la obtención de cercioramiento del juzgado acerca de los hechos necesarios para que puedan resolver el conflicto sometido al proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba (*tema probandum*), es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos “objeto de la prueba ha escrito Carnelutti, es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el proceso...”. (Taramona, 2016, pág. 354).

2.2.1.10.3. La Carga de la Prueba.

CARGA DE LA PRUEBA U ONUS PROVANDI SIGNIFICADO

"... la carga de la prueba o llamada también *onus probandi* consiste en que quién tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en

función a los hechos que sustentan su pretensión...". (Gaceta Jurídica, 2014, pág. 126).

La carga de la prueba es el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera de como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no pueda salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas le interesa probar para que se acojan a sus pretensiones. (Hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal, el probar los hechos afirmados). (Hinostroza, 2014, pág. 182).

La carga de la prueba no es sino una aplicación a la materia probatoria del concepto general de carga procesal. De acuerdo con Couture, la carga procesal es *“una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en el interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”*. (Taramona, 2016).

TARAMONA precisa *“A través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y suministrar las pruebas en el proceso; en otro término, la carga de la prueba precisa a quien corresponde probar”*.

2.2.1.10.4. El Principio de la Carga de la Prueba.

El principio de carga probatoria debe responder al interés de las partes y quien esté en mejores condiciones de probar. *“... el principio de la actuación de pruebas de oficio se encuentra relacionado a la visión solidarista de la carga de la prueba constituye Norma*

elemental de lógica jurídica en materia de probanza que todo aquel que alega un hecho debe probarlo conforme lo recoge el artículo 196 del código procesal civil. Pero con el advenimiento de las nuevas corrientes procesales el principio clásico en materia de la carga de la prueba previsto en el artículo 196 del código procesal civil se ha visto complementado con una visión solidarista de la carga de la de manera que la regla clásica consistente en que el demandante debe acreditar los hechos constitutivos del derecho que invoca y el demandado acreditar los hechos extintivos impeditivos modificativos que oponen a los del demandante no hacen más que colocar en un nivel protagónico la voluntad e interés de las partes supuesto en el que la falta de cooperación para acreditar los hechos que invocan deja al juzgador en una situación de falta de convicción o certeza cuando el demandante o el demandado en un caso concreto pese a encontrarse en las mejores condiciones de Traducir su cooperación al resultado trascendente de la justicia...". (Gaceta Jurídica, 2014, pág. 126).

2.2.1.10.5. Valoración y Apreciación de la Prueba.

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. Naturalmente dicha valoración le compete al juez que conoce el proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso, tienen eficacia en otro. Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del juez. (Taramona, 2016).

2.2.1.10.6. Finalidad de la prueba.

Los fines de la prueba nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿Cuál es el objeto de la prueba?, la opción de la verdad aparece como un objeto general de aspiración, señala Falcón. *“la verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada. Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que la finalidad de la prueba es “(...) producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)”.* (Ledesma, 2014).

Para HINOSTROZA:

“La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una Litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos). Tal convencimiento le permitirá a aquel tomar su decisión y poner así, termino a la controversia”. (Hinostroza, 2014).

Somos de la opinión pues, que la finalidad de la prueba o de la actividad probatoria -como se quiera- radica en formar una certeza en el juez de carácter psicológico acerca de la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a los hechos. (Hinostroza, 2014).

El artículo 188 del código procesal civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. No solo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir con la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes, también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad.

2.2.1.10.7. Medios de Probatorios Actuados en el Proceso Judicial en Estudio Judicial.

2.2.1.10.7.1. Documentos.

En el proceso materia de estudio se han actuado como medio probatorio instrumental los siguientes instrumentales:

Por parte de la accionante:

- Acta de Nacimiento de la accionante H
- Constancia de estudio de la menor H
- Acta de medidas de protección
- Boleta de pago del demandado

Por parte del demandado:

- Declaración Jurada Notarial

2.2.1.10.7.2. Declaración de Parte.

- Declaración del demandante.
- Declaración del demandado.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Conceptos.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre

otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Concepto.

Es un pronunciamiento realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2014).

2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica.

Es el acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. Constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial. Por medio de fallo, el juez resuelve con sujeción a derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de ley, y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositiva, sino también, en su unidad, las motivaciones y los considerandos.

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura, denominaciones y contenido.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2014).

2.2.1.12.4. La motivación de las resoluciones judiciales.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera

explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.12.5. *Funciones de la motivación.*

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda

impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.12.6. *La fundamentación de los hechos.*

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las

pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.12.7. *La fundamentación del derecho.*

En los pronunciamientos judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. *Concepto.*

El recurso, es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial, afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto, de que sea revocada o invalidada total o parcialmente por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto a ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero. (Hinostroza, 2014).

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.13.2.1. Recurso de reposición.

El recurso de reposición (denominado también recursos de retractación o de reforma o de revocación o de reconsiderando o de súplica, en este último caso si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado), es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió, o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (Si es que hubiera sido emitida por el auxiliar jurisdiccional). (Hinostroza, 2014).

En nuestro ordenamiento jurídico el recurso de (reposición), se encuentra regulado en el capítulo II, (reposición) del título XII (medios impugnatorios) de la sección tercera (actividad procesal) del código procesal civil, en los artículos 362 y 363. (Hinostroza, 2014).

2.2.1.13.2.2. La apelación.

La apelación, es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quién se considera agraviado con una resolución judicial (auto o Sentencia), que adolece de vicio o error y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior, en grado al que la emitió

la revise y proceda a anularla o revocarla ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al artículo 382 del código procesal civil). (Hinostroza, 2014, pág. 294).

En nuestro ordenamiento jurídico este recurso se encuentra regulado en el capítulo III del título XII (medios impugnatorios) de la sección tercera (actividad procesal) del código procesal civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente al artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente”.

Procedencia.

El artículo 365 del código procesal civil, trata sobre la procedencia del recurso de apelación en los siguientes términos:

Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y excluidas por convenio entre las partes.
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código [C.P.C.] excluya; y

3. En los casos expresamente establecidos en este código procesal civil. (Hinostroza, 2014, pág. 295).

Legitimidad en apelación.

La apelación procede a iniciativa de parte constituyendo una facultad de los sujetos procesales (demandante demandado y terceros legitimados artículo 364 del código procesal civil), o de sus representantes o de sus abogados patrocinantes (si cuentan estos últimos con facultades generales de representación), quienes pueden ejercitarla o no. (Hinostroza, 2014, pág. 298).

Trámite del recurso de apelación (interposición del recurso).

La interposición del recurso de apelación, lo interpone quien se siente perjudicado con alguna resolución, dirigida a introducir el indicado medio impugnativo al proceso a fin de obtener la modificación de aquella. Dicho acto procesal de introducción del recurso que adopta por lo general la forma escrita, inicia pues el procedimiento de revisión de una resolución y se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que la expidió. El recurso, debe observar los requisitos de ley, porque si no, su interposición sería inútil al devenir en ineficaz dicho medio impugnatorio. (Hinostroza, 2014, pág. 300).

El escrito que contiene el recurso de apelación, debe contener el pedido claro y expreso de revocación o anulación de resolución judicial así como la fundamentación de hecho y de derecho correspondiente (de conformidad con el artículo 358 del código procesal civil), a no ser que la resolución recurrida se trate de un auto expedido en una audiencia cuyo caso la apelación se interpone de inmediato (verbalmente), pero su motivación y demás requisitos

pueden ser cumplidos en momento posterior y por escrito (de acuerdo con lo previsto en el artículo 376 inciso 2), y 377- primer párrafo por remisión al numeral anterior- del C.P.C.).

2.2.1.13.2.3. *La casación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2014).

2.2.1.13.2.4. *La queja.*

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2. *Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio*

2.2.2.1. *Los alimentos.*

La norma ha establecido determinadas circunstancias, la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida.

El código civil al legalizar las relaciones de familia, establece que los parientes deben prestarse alimentos, y crea una acción especial con el objeto de hacer efectiva esta obligación. Ella supone la concurrencia de tres elementos: 1) determinada vinculación entre el alimentante y el alimentado; 2) necesidad del alimentado; 3) posibilidad económica del alimentante. En efecto, se parte de la base de quien debe prestarlos puede hacerlo, porque sus condiciones económicas lo permiten y su vinculación con el alimentado lo exige. (Hernández Lozano & Vásquez Lozano, 2014, pág. 318).

2.2.2.1.1. *Concepto de alimentos.*

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Hinostroza, 2014, pág. 459).

2.2.2.1.2. *Naturaleza jurídica.*

Según Messineo, “los alimentos tienen naturaleza patrimonial; la nueva legislación no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos”. Contrarios a esta posición hay quienes sostienen que el derecho alimenticio no solo es de naturaleza patrimonial sino personal, toda vez que es inherente a la persona. (Cornejo Chavez, 2014, pág. 571).

2.2.2.1.3. *El derecho de alimentos.*

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presente los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley. (Tafur & ajalcriña, 2013, pág. 35).

Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado.

2.2.2.1.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.

(Aguilar, 2014) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.1.5. *Obligación alimentaria.*

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intangible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004-CAJAMARCA. Lima).

2.2.2.1.6. *Características del derecho de alimentos.*

Es un derecho personalísimo, toda vez que garantiza la subsistencia del titular, pes no se desprende de él y lo acompaña indisolublemente el estado de necesidad., en tal sentido el derecho de alimentos es intrasmisible por no ser transferido inter vivos ni de transmisión mortis causa.

Es imprescriptible, toda ve de que exista el derecho existirá la acción para ejercerlo. Pues abdicar de él será abdicar de la vida, toda vez que ello no está contemplado en el derecho.

Intransmisible, es un derecho personal que permanece con el beneficiario hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho de alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera ni por herencia, renta ni donación

No es susceptible de cambio ni compensación, el obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario o cambiando la obligación dando otras cosas, el pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de las personas que la recibe y acorde a las posibilidades del alimentante y en convenio que hayan celebrado las partes o la fijación judicial efectiva

Inembargable, las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y el sustento de una persona

Prioridad sobre otra deuda, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

Así mismo se puede afirmar que el derecho alimenticio es incompensable, intransigible e inembargable, toda vez que la subsistencia del ser humano no puede limitarse por el ejercicio de otro derecho y puede ser reclamada en el momento que se necesite. (Cornejo Chavez, 2014, pág. 575).

2.2.2.1.7. Formas de prestación alimenticia.

Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados. (Cornejo Chavez, 2014, pág. 623).

2.2.2.1.8. *Que comprende los alimentos.*

Nuestro ordenamiento jurídico (código civil art. 472°) precisa que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidad de la familia, y en el caso de los menores comprende la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en tal sentido se van a presentar gastos ordinario y extraordinarios. (Hernández Lozano & Vásquez Lozano, 2014, pág. 318).

2.2.2.1.9. *Gastos ordinarios.*

En los gastos ordinarios el juez deberá tomar en cuenta cuatro los factores comprendidos en los alimentos: subsistencia, habitación vestimenta, y asistencia médica. En estos gastos deberá considerarse las condiciones y posibilidades del alimentado y, las posibilidades del obligado; procediéndose, no con criterio limitados, sino más bien con criterios amplio.

Se tiene que tomar en cuenta la obligación que tiene los padres de prestar alimentos a los hijos, la obligación de brindar educación a sus hijos. Y en cuanto a la salud se debe tomar como referencia a la salud promedio de una persona por lo de tratase de un episodio grave que requiera gastos de cierta importancia, y de un de un pronunciamiento especial conforme a la necesidad. (Hernández Lozano & Vásquez Lozano, 2014, pág. 318).

2.2.2.1.10. Gastos extraordinarios.

Los gastos extraordinarios son los gastos que no están comprendidos en los gastos ordinarios tal es el caso de las enfermedades que no tienen características comunes, las mismas que pueden reclamarse una suma suplementaria para su atención; variando la forma en que ella concede según las circunstancias: en el caso de que se trata de una afección crónica y prolongada, habrá que establecer una cuota mensual, que puede incluirse en la pensión alimenticia; o en el caso de una operación quirúrgica, se fijará equitativamente una suma, que se abonará por una sola vez; Podría darse en el caso de los gastos de sepelio del alimentado, obligación que, aunque no está establecida expresamente en la ley, la ha consagrado la jurisprudencia, fundándose en elementales principios de equidad. (Hernández Lozano & Vásquez Lozano, 2014, pág. 318).

2.2.2.1.11. Obligación recíproca de prestar alimentos

La ley establece que existe una relación obligacional alimentaria recíproca entre los cónyuges, ascendiente, descendientes y hermanos, en cuanto son uno del otro acreedor alimentario y deudor alimentario. La doctrina coincide en señalar que existe un deber un deber natural de solidaridad y colaboración frente a la necesidad de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar por lo que lo convierte en obligación civil exigible. (Hernández Alarcon, 2013, pág. 164)

Obligación entre los cónyuges.

Los cónyuges mantienen un nexo de derecho y deber de mutua asistencia, es decir ayuda, colaboración, asistencia espiritual emocional y material, en función de su estado familiar.

Cabe resaltar que la jurisprudencia ha indicado, en el caso de ser mal entendida el estado de necesidad del cónyuge que requiera ser asistido emocionalmente pueda significar la total imposibilidad de asistirse emocionalmente (CAS. N° 3065-98).

Obligación entre ascendiente y descendientes.

La obligación alimenticia se extiende a todos los parientes en línea recta. Todos los hijos sin excepción, sean niños o adolescentes los padres están obligados a educarlos y alimentarlos, incluso a pesar de estar suspendido o haber perdido la patria potestad, asimismo también subsiste la obligación, entre los 18 y 28 años de edad, si se mantiene estudiando una profesión u oficio con éxito.

Los ascendientes tienen derecho a los alimentos incluso cuando por su propia inmoralidad sean incapaces, física y moralmente, de mantenerse, y esto debe ser al deber moral de consideración y tolerancia que le deben sus descendientes. (Hernández Alarcón, 2003, pág. 169).

Obligación entre los hermanos.

En el caso de obligación recíproca entre los hermanos, se establece que existe obligación unilateral si el acreedor alimenticio es menor de edad (art. 93° del CNA), y es recíproca entre hermanos de padre y madre, así como los medios hermanos, en el caso de ser mayor de edad el acreedor alimentista deberá acreditar la necesidad. (Hernández Alarcón, 2013, pág. 170).

2.2.2.1.12. *Prelación de obligados a prestar alimentos.*

La prelación consiste en establecer el orden que el acreedor debe respetar al momento de exigir la prestación alimenticia. La prelación se concatena con la subsidiaridad o sucesividad

que es características de la obligación alimentaria. La prelación hace referencia al orden sucesorio a prestar alimentos, es el caso de los descendientes, son sucesores de primer orden, los ascendientes son sucesores de segundo orden, en el caso de los cónyuges la concurrencia es entre ambos, pese a estar en tercer orden sucesorio.

Cónyuges. - Pese a no ser parientes la norma ha establecido la concurrencia entre ambos en primer orden, y esto se da en base a la vida económica y espiritual que nace con el matrimonio.

- a) *Descendientes.* - En este caso se encuentran en segundo orden, siendo los obligados inmediatos los hijos, a falta de estos o por la pobreza los otros descendientes.
- b) *Ascendientes.* - en el caso de los ascendientes se encuentran en tercer orden, es el caso de los padres y demás ascendientes, y esto se da por el parentesco de línea recta.
- c) *Hermanos.* - si bien es cierto los hermanos se encuentra considerados como parientes colaterales de segundo grado en segundo grado de línea recta, por ello se deben asistencia alimenticia en el caso de existir necesidad alimenticia. (Hernández Alarcon, 2013, pág. 172).

2.2.2.1.13. *Pluralidad y divisibilidad de las obligaciones alimenticias.*

Se da cuando concurren los obligados alimentarios del mismo orden sucesorio y del mismo grado de parentesco. Se da el caso que el acreedor alimentista al no tener cónyuges y ser adulto, tiene que pedir asistencia alimenticia a sus hijos, estos deben proporcionarlo en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades. Si bien es cierto la obligación alimenticia es divisible entre los obligados, se puede dar el caso de que el acreedor solo demande a uno de los obligados solicitando la totalidad de la obligación, y esto es dable toda

vez que existe una relación personalísima entre ambos. Si bien todos los deudores del mismo orden y grado pueden dividirse la pensión, esta divisibilidad surte entre ellos, porque frente al acreedor alimentario cada coobligado tiene una deuda personal y diferente a cada uno de sus obligados. (Hernández Alarcon, 2013, pág. 178).

2.2.2.1.14. Criterio para fijar alimentos.

Los presupuestos para la prestación de alimentos son básicamente tres: uno subjetivo constituido por la existencia del vínculo familiar, y los otros dos son de carácter objetivo, por un lado, es estado de necesidad del acreedor alimentista y por otro lado la posibilidad económica del obligado, la misma que puede variar en el transcurso del tiempo.

La necesidad y la posibilidad económica son los requisitos esenciales para el nacimiento de la obligación alimenticia, asimismo estos deben ser parámetros para determinar la cuantía. El estado de necesidad se da en cuanto al estado de necesidad que se encuentra una persona la cual resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por también por la imposibilidad de procurárselo el mismo. Hay que tomar en cuenta que la necesidad alimenticia no equivale al estado de indigencia, sino que hay que tomar en cuenta el contexto social en la que vive el acreedor alimentista.

Así también se debe tomar en cuenta la posibilidad económica de quien debe prestar la obligación alimenticia, es decir se debe tomar en cuenta los ingresos económicos del obligado.

El juzgado debe tener en cuenta todos estos criterios, tanto objetivos (necesidad del acreedor y posibilidad del deudor alimentista) como subjetivos (el vínculo tronco filial familiar) al

momento de determinar la cuantía de la pensión alimenticia. (Moran Morales, 2014, pág. 187) .

2.2.2.1.15. *Reajuste de la pensión alimenticia.*

La prestación alimenticia se da de conformidad con los criterios de proporcionalidad según las necesidades del acreedor alimentista, así como las posibilidades del obligado, es decir de sus ingresos. Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, esta puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia, por ello no existe clausula alguna, por parte del juzgador a establecer cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda.

Bajo este criterio la pensión alimenticia se incrementa o se puede reducir y esto se da en fusión a la nueva realidad en cuanto a la necesidad del acreedor alimentista y la posibilidad del deudor alimentista, en el caso de darse la prestación alimenticia en porcentajes las variaciones son automáticas sin necesidad de acudir a un nuevo proceso para exigir las. (Moran Morales, 2014, pág. 189)

2.2.2.1.16. *Exoneración de la prestación de alimentos.*

Si los ingresos del obligado alimentista disminuyes a tal punto que pongan en peligro su propia subsistencia, puede pedir al órgano jurisdiccional que se le exonere de la prestación alimenticia, no es necesario que el alimentista se encuentre en estado de indigencia, la finalidad de este criterio del ordenamiento jurídico es proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para su manutención. Es necesario precisar que solo

afecta al alimentante, pues el estado de necesidad del alimentista subsiste, por lo que se podría exigir a los demás obligados siguiendo el orden de preferencia siguiendo el legislador.

En cuanto a la desaparición del estado de necesidad, esto se da en cuanto al alimentista cuenta con recursos económicos propios como para atender su subsistencia, en el caso de que los hijos alcancen la mayoría de edad, por el cual cesa la obligación de alimentos, sin embargo, pudiera extenderse hasta que culmine sus estudios superiores, dentro de los límites normativos. (Moran Morales, 2014, pág. 193).

2.2.2.1.17. Extinción de la obligación de prestar alimentos.

Se dice que el derecho alimenticio es intransferible mortis causa, es decir el derecho alimenticio y la obligación alimenticia son intransferibles, pues existe una relación *intuitu personae*, entre ambos sujetos, además hay que tomar en cuenta que la fijación de la pensión va en función a la necesidad del acreedor alimentista y la fortuna del deudor por lo que a la muerte del acreedor alimentista, no existe necesidad ni obligación; y la muerte del deudor alimentista no se podrá exigir a un tercero el cumplimiento de la misma salvo que la ley lo permita como es el caso de la prelación alimenticia. (Moran Morales, 2014, pág. 189)

2.2.2.1.18. Asignación anticipada de alimentos.

La pensión anticipada de alimentos busca satisfacer un derecho personalísimo dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho. La calidad de vitalidad que tienen los alimentos, toda vez que de ello depende la subsistencia del sujeto alimentista, toda vez que no puede valerse por sí mismo.

Nuestro código regula el tratamiento de las pretensiones por alimentos como proceso sumarísimo en los artículos 560° al 572° del CPC, teniendo como presupuestos la necesidad de quien lo pide y la posibilidad económica de quien debe prestarlos. La norma señala que el juez señalara el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidad adelantada. El acreedor alimenticio debe hallarse en estado de necesidad y el deudor en la posibilidad de acudir con los alimentos. (Ledesma, 2014, pág. 192)

Que, en el presente caso la accionante interpone medida cautelar de Pensión Anticipada de alimentos por la suma de S/. 600.00 soles, la misma que deberá ser pagada de forma adelantada por Edwin Human Gonzales.

Mediante resolución número UN, de fecha 13 de diciembre del 2016, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente concede Asignación Anticipada de Alimentos por la Suma de S/. 270 soles, y esto se da en atención a la posibilidad del deudor alimenticio y necesidad del acreedor alimenticio.

Jurisprudencia:

“La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal sobre el fondo y provisoria. En la secuela del proceso se establecerá en definitiva en monto de la pensión a cargo del obligado con la que deberá acudir a favor de los alimentistas (...)” (Esp. N° 1299-98, Sala de Familia, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 4, Gaceta Jurídica, pp. 502-503).

“Tratándose de una asignación anticipada de alimentos, destinada a favorecer al cónyuge accionante, el juzgador deberá resolver el pedido tomando en cuenta la carga familiar del emplazado, así como de la remuneración que percibe”. (Esp. N°

3031-97, Sexta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 2, Gaceta Jurídica, pp. 526).

“El juez establecerá una asignación anticipada de alimentos cuando exista un vínculo familiar acreditado en forma indubitable, y, por tanto, sea inobjetable la responsabilidad que se le atribuye al demandado”. (Esp. N° 764-97, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, pp. 522-523).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características inherentes a un producto o servicio, lo cual permite la valoración con respecto al restante de su especie.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Denominación que se le asigna a la sentencia, materia de análisis, poniendo mucho énfasis en las propiedades y valor obtenido, constituyendo un modelo a seguir (muños, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Denominación que se le asigna a la sentencia, materia de análisis, poniendo énfasis en sus propiedades y valor obtenido, constituyendo un modelo teórico (muños, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Denominación que se le asigna a la sentencia, materia de análisis, con propiedades intermedias, cuyo valor se podrá ubicar entre el mínimo y máximo, previamente establecido para un modelo teórico de sentencia. (muños, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Denominación que se le asigna a la sentencia, materia de análisis, sin poner mucho énfasis en sus propiedades y valor obtenido, se distancia mucho de lo que es una sentencia modelo teórico (muños, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Denominación que se le asigna a la sentencia, materia de análisis, poniendo énfasis en sus propiedades y valor obtenido, cuya tendencia es alejarse a lo que corresponde a una sentencia modelo teórico (muños, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancias sobre alimentos, en el expediente N° 0075-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito Judicial de Cañete-Lima.2020, ambas son de rango alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

3.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2013).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2013).

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2013).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández et al., 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la

variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2012).

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2013).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos, existentes en el expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial Cañete. 2020.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, (s.f.)), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.4. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2014). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Rigor científico. Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos de menor de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1, perteneciente Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Sede Central – Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2013).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, (s.f.)), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Do Prado, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2013). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Naupas, Mejia, Novoa, y Villagomez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1, perteneciente Distrito Judicial de Cañete. Lima.2020.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de pensión de alimentos, en el expediente N° 0075-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito Judicial de Cañete-Lima 2020?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de pensión de alimentos, en el expediente N° 0075-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito Judicial de Cañete-Lima.2020	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancias sobre alimentos, en el expediente N° 0075-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito Judicial de Cañete-Lima.2020, ambas son de rango alta respectivamente.
Específico	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre alimentos de menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.
	¿Cuál es calidad de la sentencia de segunda instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación la sentencia de segunda instancia sobre alimentos de menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2014). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera Instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Cañete – Lima. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta					35
							9	[7-8]	Alta					
	Postura de					X		[5-6]	Mediana					

		las partes							[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17-20]	Muy alta					
				X					[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5-8]	Baja					
							X		[1-4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
										[5-6]	Mediana				
							[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneciente Distrito Judicial – Cañete – Lima. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Pertenece Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia. Segundo Juzgado Especializado de Familia – Cañete – Lima. 2020

Variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[37 – 48]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	30		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes							X	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta	
								X		[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho								X		[9- 12]	Mediana
												[5 -8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja			
Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				

		congruencia					X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo: 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alta, muy alta, muy alta respectivamente.

4.1.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneciente Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020., ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Cañete. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1; el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes, nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Ángeles, 2012)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y muy alta. (Cuadro 1).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el magistrado no planteo en su sentencia la valoración conjunta y la sana crítica.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Ángeles, 2012).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Angeles, 2012)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 6).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 2).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso, el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, su encabezamiento no estaba completo, ya que le falta el nombre de sentencia y el nombre de las partes.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2010)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado si tuvo todos los parámetros establecidos en la norma.

Es la más importante, satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas. (Ángeles, 2012).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneciente Distrito Judicial – Cañete - Lima. 2020, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2). **Respecto a la Sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

Fue emitida por el Juzgado de paz Letrado Mixto Transitorio Cañete - Lima, 2020, donde se resolvió: declara fundada en parte la demanda y ordena al demandado la asistencia alimenticia de S/.350.00 soles en favor de su menor hija. (Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante;; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 6). Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia del distrito judicial de cañete,

Lima, donde el A quem concluyo confirma la sentencia de primer a instancia en todos sus extremos. (Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 2).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S., & Morales, J. (2014). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú.
- Aguilar. (4 de Junio de 2014). *Alimentos conceptos - variacion - pension - peru apuntes*. Obtenido de Slideshare: <https://es.slideshare.net/royereu/alimentos-conceptosvariacionpensionperu-apuntes>
- Aliste Santos, T. J. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Alsina, H. (17 de junio de 2013). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Obtenido de scribd: <https://es.scribd.com/doc/104202938/ALSINA-Hugo-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-Tomo-II>
- Azañero Sandoval, F. (2018). *Manual de Procesos Judiciales Civil y Familia*. Lima, Perú: Azañero Sandoval, Fernando.
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (28 de Marzo de 2018). *Estudios sobre el proceso civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medida-cautelar-proceso-civil/>

Camacho, A. (2016). Derecho sobre la familia y el niño. Costa Rica: Euned.

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil: "Teoría General Del Proceso (Primera Parte)". Lima, Perú: Grijley.

Casal, J., & Mateu, E. (2013). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal/ Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra. Barcelona.

Código de los Niños y Adolescentes. (s.f.).

Código de los Niños y del Adolescente. (s.f.).

Cornejo Chavez, H. (2014). Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica Décima Edición.

Couture, E. (28 de abril de 2020). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Obtenido de drive google:

<https://drive.google.com/file/d/1rvX8M1VLoVVSP7ReNXI8YNzp6lywCrX0/view?fbclid=IwAR0i7QD->

VjFsRg4_ZQw5yucrDz1gZGYQAIJkDVyqDNoGgBRGTYb9zcuLhdc

Do Prado, M. L., Quelopana, A. M., Compean, L., & Reséndiz, E. (2013). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Echandía, D. (23 de octubre de 2017). *Teoría General Del Proceso*. Obtenido de Poder judicial:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b/Material+de+Lectura2+-+La+Jurisdiccion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b>

Gaceta Jurídica. (2014). *La Prueba en El Derecho Civil en La Jurisprudencia Casatoria*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández Alarcon, C. (2013). *Comentarios al Código Civil*. Gaceta Jurídica Primera Edición.

Hernández Lozano, C. A., & Vásquez Lozano, J. P. (2014). *Derecho Procesal Civil Parte Especial*. Ediciones Jurídicas 2011.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2013). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2014). *Manual de consulta Rápida del Proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ledesma, L. (2014). *Comentarios al código procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Manrique, K. (2013). *Derecho de familia*. Lima: FECAT.

- Mejía, J. (2012). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (23.11.2013)
- Monroy, J. (2013). Teoría general del proceso. En J. M. Gálvez, *Teoría general del proceso.* Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Moran Morales, C. (2014). Comentarios al Código Civil. Gaceta Jurídica Tomo III.
- Obando Blanco, V. R. (19 de Febrero de 2013). Valoración de la Prueba. *El Peruano.*
- Palacios, C. (22 de Agosto de 2017). *Contestación de la demanda.* Obtenido de <https://enfquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Rioja, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Tafur, E., & ajalcriña, R. (2013). *Derecho Alimentario.* Lima: Fecat.
- Taramona, T. (3 de octubre de 2016). *Procesos De Conocimiento en El Derecho Procesal Civil.* Obtenido de https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto

Valderrama, S. ((s.f.)). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.

A
N
E
X
O
S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente

Sentencia de primera instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO – SEDE CENTRAL – CAÑETE

EXPEDIENTE : 00705-2016-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “J”

ESPECIALISTA : “E”

DEMANDADO : “Y”

DEMANDANTE : “X”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Cañete, treinta de marzo del año dos mil diecisiete. -

AUTOS Y VISTOS. - Los actuados procesales y dejado en despacho para sentenciar, en la fecha. Avocándose la magistrada que suscribe la presente en su calidad de Juez de Paz Letrado Transitorio de Cañete.

I.- PARTE EXPOSITIVA. - Antecedentes Jurídicos Procesales. -

1.1.- Identificación de las partes y objetos del petitorio. - Mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, que corre a folios diez a trece; la demandante, “X,” en representación de su menor hija “M”, interpone demanda de Alimentos, en contra de Y, para que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada una suma no menor a S/. 700. 00 (setecientos y 00/100 soles).

1.2.- Actividad procesal. -

1.2.1.- Admisorio de la demanda. - A través de la resolución número uno, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, que corre a folios catorce y quince, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

1.2.2.- Contestación de la demanda. - El demandado contesta la demanda, mediante escrito de fecha once de enero del dos mil diecisiete que corre a folios veintitrés a veintiséis. Teniéndose por contestada la misma a través de la resolución número dos de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete que obra a fojas veintisiete y veintiocho.

1.2.3.- Audiencia Única. - Se llevó a cabo la concurrencia de ambas partes procesales, advirtiéndose del acta de fojas veintisiete a veintinueve en los términos expuesto. Procediéndose a sanear el proceso, fijación de hechos materia de probanza, admisión actuación de medios probatorios y alegatos en los términos desarrollados en el acta.

II.- CONSIDERANDO

PRIMERO: Pretensión De La Actora.

1.1.- Fundamentos de Hecho de la Demanda. - La demandante señala lo siguiente:

a) En principio que con el demandado “Y” procrearon a su menor “M”, quien en la actualidad cuenta con once años de edad, tal y conforme lo acredita con su copia certificada de su partida de nacimiento. De la misma manera, lejos de cumplir con sus obligaciones alimentarias, viene maltratándola psicológicamente lanzando improperios, entre otros, no solamente a ella sino también a sus hijos, tal conforme se aprecia en la copia del Acta de Audiencia de Medidas de Protección, que se adjunta a presente. b) Ahora bien su menor hija “M” quien tiene once años de edad, actualmente viene cursando estudios en el quinto grado de Educación Primaria en la Institución Reducativa Pública “Nuestra Señora de la Concepción” del Distrito de San Vicente-Cañete, tal y conforme se aprecia de la copia de la Constancia de Estudio, en tal sentido, encontrándose su menor hija en edad escolar resulta evidente que requiere de atención alimentaria, y dada su corta edad o puede subsistir y menos sustentarse por derecho propio, en tanto que el obligado como padre debe de asumir su obligación alimentaria para con su hija, al igual a que la demandante que a la fecha asume en su integridad los alimentos. Para efectos de su alimentación y brindarle todo cuanto es necesario no solamente para su formación en el proceso educativo, sino también en cuanto corresponde lo vestido, alimentación, medicinas, recreación y otros, es la demandante quien a la fecha asume en su integridad, y conforme tiene indicado el obligado se sustrae de dicha

obligación incumpliendo con su obligación de padre. De la misma forma, sabemos que todos los niños que están en proceso de crecimiento deben consumir alimentos consistentes en productos de primera necesidad, de tal forma que para ello y de la misma manera subsistir la actora en forma diaria refiere que debe de adquirir dichos productos de diferentes bodegas y mercados del Distrito de San Vicente, siendo que parte de ello y cuyas adquisiciones ha realizado, para ello adjuntas las respectivas boletas de venta, con lo cual se acredita la adquisición de productos necesarios, lo mismo que viene siendo sufragado a la fecha en su integridad por ella, conforme refiere. c) El demandado siempre ha trabajado en otra empresa y por buena temporada, y por dichos trabajos que realiza lo que obtiene como ingreso en forma semanal lo mal gasta en licor y en dicho estado al llegar a su domicilio ha llegado al extremo de agredirlos física y psicológicamente, tal conforme se acredita con la copia de la denuncia que se adjunta a la presente. Pues, bien, por el trabajo que realiza en su condición de operario de Alcachofa y que actualmente labora en Sociedad Agrícola Virú S.A. cuyo centro de trabajo se ubica en la provincia de Chincha – en el Departamento de Ica, en el cual percibe un ingreso semanal de cuatrocientos cuarenta y seis con 95/100 soles, tal conforme se apreciara de la copia de la boleta de pago que se adjunta la presente correspondiente a la fecha de veinticinco de septiembre del dos mil dieciséis al uno de octubre del dos mil dieciséis, y siendo que por ello el ingreso promedio mensual es de S/. 1787.00 (mil setecientos ochenta y siete y 00/100 soles), sin que la misma incluya las gratificaciones por las fiestas patria y navidad, entre otros beneficios y compensaciones económicas que percibe. De esta forma está acreditado las suficientes posibilidades económicas de parte del emplazado y quien está en la posibilidad de acudir con una pensión mensual de seiscientos

soles a favor de su menor hija “M”, conforme a los fundamentos glosados y los medios de prueba ofrecidos para su actuación. d) por último que el demandado no tiene otras obligaciones alimentarias, de tal forma que el monto reclamado resulta ser justo, en atención a las necesidades de su menor hija.

1.2.- Fundamentos de la Contestación de la demanda.- El emplazado contesto la demanda basándose en los siguientes fundamentos: a) inicialmente en cuanto a lo señalado por la demandante en el punto 3.1) de los fundamentos de hecho demanda, es cierto que con la demandante “X” procrearon a su menor hija Belinda Katia Huamán Lume, quien a la fecha tiene once años de edad, tal como es de verse de su acta de nacimiento que presenta la demandante b) con relación al punto 3.2) lo contradice rotundamente, ya que su persona dentro de sus posibilidades económicas ha venido cumpliendo con asistir a su menor hija en los alimentos, vestimentas y otros, de los cuales ha entregado directamente a la demandante y en otras ocasiones por medio de un familiar para que se le entregue a su hija, asimismo es falso el maltrato a sus hijos y a la demandante, ya que si existe un Acta de Audiencia de Medidas de Protección como afirma la demandante, a él nunca se le notifico con dicha Acta, menos con una sentencia en su contra por dichos maltratos psicológicos. c) respecto al punto 3.3) es cierto que su menor hija ha cursado estudios primarios en el colegio estatal Institución Educativa Publica N° 20189 “Nuestra Señora de la Concepción” tal como es de verse en la Constancia de Estudios que presenta la demandante en sus medios probatorios de su demanda; que en cuanto a los puntos 3.4), 3.5) y 3.6) lo contradice relativamente, ya que si bien es cierto que por la edad de su menor hija “M”, de once años de edad, existen

necesidades que atender y que se encuentra está en etapa escolar, por lo que el mismo ha venido acudiendo a su menor hija en sus necesidades alimenticias de acuerdo a sus posibilidades económicas, siendo falso que la demandante viene cumpliendo íntegramente los alimentos ya que el mismo también ha venido asistiendo a su menor hija, en los gastos de estudios, atención médica y otros requerimientos necesarios para su bienestar. d) En cuanto al punto 3.7) lo contradice relativamente, ya que si bien es cierto ha tenido la suerte de trabajar en algún momento para alguna empresa de actividades agrícolas como Obrero Agrícola, también es cierto que son trabajos eventuales ya que en la agricultura la producción es por temporada, habiendo semanas de labor como también otras semanas de improductividad, teniendo muchas veces que buscar trabajo como obrero agrícola para sustentar gastos de su hija, de su anciana madre y de su propia necesidad. e) Referente al punto 3.8) y 3.9) lo contradice relativamente, siendo falso que actualmente trabaja como operario de alcachofa en la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A. ubicada en la ciudad de Chincha, y que percibe semanalmente un ingreso de cuatrocientos cuarenta y seis con 95/100 (S/. 446.95), si bien es cierto que la demandante presenta como medio probatorio la boleta de pago correspondiente a la semana del veinticinco de septiembre del dos mil dieciséis al uno de octubre del dos mil dieciséis y que en esa boleta se aprecia la suma de dinero, debe laborar todos los días de la semana, incluyendo sábado y domingo hasta horas extras y horarios nocturnos, situación que no se da en todas las semanas, ya que por ser actividad agrícola hay semanas de improductividad, no dándose todas las semanas del mes, ya que el recurrente cuando hay producción hasta los horarios nocturnos y horas extras cuando se encuentra en buena salud, siendo falso lo que afirma la demandante, ya que viene

presentando malestares en su salud por lo que ya no labora en la empresa antes indicada, por lo cual no se encuentra con la disponibilidad económica para cumplir con el monto peticionado por la demandante de seiscientos soles mensuales, puesto que superaría sus ingresos económicos, tal como lo acredita en la declaración jurada que adjunta a la presente.

f) Que, en la actualidad dado su estado de salud, viene percibiendo como ingreso por trabajos eventuales como obrero agrícola una suma aproximada mensual de quinientos soles, tal como lo acredita con su Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, que se adjunta a la presente; a sí mismo se tenga en consideración que por cumplir con sus obligaciones no se ponga en riesgo su propia subsistencia; lo más razonable sería que los gastos de alimentos y otras necesidades de su menor hija sea compartido también por la demandante en forma equitativa y razonable. g) Finalmente, indica que no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hija, sino muy por el contrario, solicita que al momento de fijarse el monto se tenga en cuenta el estado de necesidad y sus posibilidades, así como la obligación que tiene para con su madre a quien también acude con los gastos de alimentos y otras necesidades para su bienestar, que se encuentra en silla de ruedas por su estado de salud y propio de su edad, por quien directamente da dinero en efectivo conforme a sus posibilidades a su hermana, quien es la que atiende directamente, y demás fundamentos que expone.

SEGUNDO. - MARCO LEGAL

Constitución Política del Estado

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, el adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 6°. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Código de los Niños y Adolescentes y Código Civil.

2.1.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la ley N°30292, dispone: “Se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde

la concepción hasta la etapa de postparto.” El artículo 472°, también modificado por la Ley N°30292 prescribe: se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” FERMIN CHUNGA LAMONJA¹ comentando este artículo explica “(...) el artículo 472° del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.”

2.2.- El maestro HÉCTOR CORNEJO CHAVEZ² señala “El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues en un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismo, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque esta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.”

2.3. “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)”³.

2.4.- El artículo 481° del Código Civil, establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

TERCERO. - ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACION PROBATORIA.

De acuerdo a la fijación de los puntos controvertidos se tiene que analizar conjuntamente con los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia, debiendo realizar una valoración conjunta de los mismos.

3.1.- Necesidades Alimenticias de la menor “M”. - se puede firmar de las pruebas admitidas y actuadas en audiencia, que ha quedado debidamente demostrado las necesidades alimenticias de la menor, con la actuación de los siguientes medios probatorios: a) Acta de Nacimiento. - Instrumento público debidamente autenticado que corre a fojas tres, que acredita que “M”, está debidamente reconocida por el demandado. Por lo que queda acreditada la relación paterna filial. Así mismo se infiere que su fecha de nacimiento es el dos de julio del año dos mil cinco, demostrándose que al momento de la presentación de la demanda contaba con once años de edad por lo que sus necesidades alimenticias son evidentes, ya que en esta etapa de su vida es importante que los padres le den toda su protección y cuidado, acompañado de una buena calidad de vida, para que en el futuro tenga una adecuada realización personal. Siendo estos documentos instrumentos públicos, que tienen pleno valor legal, conforme lo señala el artículo 235° del Código Procesal Civil. b) El

mérito de la Constancia de estudio expedida por el director de la Institución Educativa Pública N° 20189 “Nuestra señora de la Concepción” a favor de la menor “M”. - Instrumento que corre a foja cinco, cuyo contenido acredita que la menor alimentista curso el quinto grado de educación primaria en el año lectivo dos mil dieciséis, en dicha institución educativa. c) Boletas de Venta N° 016230; 016231 y Guía de Remisión 9512.- Instrumento que corre a fojas seis a siete, cuyo contenido acredita los gastos realizados a la demandante a favor de su menor hija, por conceptos de compras de alimentos y vestimenta. d) Boleta de Pago de la Empresa Sociedad Agrícola Virú S.A. emitido a favor del demandado “Y”. - Instrumento que corre a fojas ocho que acredita el ingreso semanal del Obligado quien se desempeña como operario de alcachofa en la Planta Chincha en dicha empresa. Concluyéndose que se encuentra plenamente acreditado las necesidades alimenticias de la menor.

CUARTO. - POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO

Trabajo e ingreso del demandado. - i) Declaración Jurada (fs. 21) Mediante su declaración jurada que corre a folios veintiuno, el emplazado declaro bajo juramento “Que su persona trabaja eventualmente como obrero agrícola, dentro de la jurisdicción de la provincia de Cañete, percibiendo un ingreso mensual aproximado de quinientos soles (S/.500.00)”.

La accionante, en su demanda afirma que el demandado trabaja como operario agrícola en la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A., conociéndose que percibe un ingreso

mayor a los mil setecientos ochenta y siete soles mensuales; sin embargo, no ha probado este extremo; es decir, a pesar de lo advertido por el demandado en su declaración testimonial en punto tres que obra a fojas veintinueve donde dijo: “Que trabajaba hasta hace dos meses, que termino la campaña y que ganaba entre doscientos cincuenta y doscientos setenta semanal”. En ese sentido la demandante no adjuntando ninguna instrumental y/u otro medio de prueba que se pueda concluir que actualmente el emplazado perciba dichos ingresos como refiere en su demanda. Por lo que, en este extremo debe aplicarse o prescrito en el artículo 188° y 200° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo ello así, es necesario aplicar lo dispuesto en el Artículo 481° segundo párrafo del Código Civil que a la letra dice “...No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del quien debe prestar los alimentos. “Por lo que este despacho fijará el monto de la pensión alimenticia en forma proporcional y razonable, valorando los medios probatorios en forma conjunta.

Carga familiar. - EL demandado ha señalado que asiste a su señora madre ya que ella se encuentra en silla de ruedas por su estado de salud y propia de su edad. Sin embargo, no adjuntado algún medio probatorio que acredite lo advertido por el mismo, de acuerdo a lo señalado en el referido artículo 188° y 200° del Código Procesal Civil. Concluyéndose que el emplazado no tiene otra obligación más que con su menor hija “M”. Los demás medios probatorios no enervan el fallo de la presente sentencia.

QUINTO. - FIJACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

a) Habiéndose establecido que se desconoce cuánto percibe el demandado como ingresos mensuales, por lo que para valorar este extremo será de aplicación el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que a la letra dice “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del quien debe prestar los alimentos.” Entonces se debe tener en cuenta otros parámetros de proporcionalidad y razonabilidad; en concordancia con el Artículo 3.1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

b) Estando a lo expuesto precedentemente, mi Despacho para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apegó a lo prescrito por el inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso que dispone que solo puede afectarse el sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que, si bien está referido a medidas cautelares, sin embargo, sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado. Siendo que la demandante no ha probado cuando percibe mensualmente el emplazado. Bajo estas premisas, se tomó como referente el sueldo mínimo vital, que es de ochocientos cincuenta nuevos soles. Siendo que, al aplicarse el sesenta por ciento, a este monto se tendría la suma de quinientos diez nuevos soles. Empero también se debe ponderar

que el demandado no ha probado tener otra carga familiar así mismo también tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia.

c) De otro lado, y teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar de la menor, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo señalado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴. Ello se justifica dado que: “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es por ser discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”⁵.

d) Estando a los medios probatorios descritos, y habiéndose acreditado las necesidades alimenticias del menor, estando a lo regulado en el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado, se debe declarar fundado en parte la pretensión de alimentos, otorgando como pensión de alimentos a favor del menor la suma de trescientos soles.

5.- DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412° del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN

Por estos fundamentos y efectuada una valoración de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre ALIMENTOS presentada por Doña, “X”, en representación de su menor hija “M”, en contra de “Y”, mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que corre de folios diez a trece.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado “Y” asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de trescientos cincuenta soles (S/.350.00) a favor de su menor hija “M”.

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses que es exigible.

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales.

QUINTO: Consentida y ejecutoriada la presente resolución DÉJESE sin efecto la asignación anticipada dispuesta mediante resolución número uno de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis. Notifíquese. -

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE - LIMA

Segundo Juzgado Especializado de Familia

Expediente: N°00705-2016-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE: X

DEMANDADO: Y

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ:J

SECRETARIO: S

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Cañete, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la resolución recurrida.- Viene en grado de apelación de la resolución número cinco [sentencia] su fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete [de fojas 32/41], corregido mediante Resolución Número 06 de fecha tres de abril del dos mil

diecisiete [a fojas 43]; en el extremo que FALLA: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre ALIMENTOS presentada por “X”, en representación de su menor hija “M”, en contra de “Y”, mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que corre de folios diez a trece. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado “Y” asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00) a favor de su menor hija “M” . [...].

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 47/48) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número siete su fecha once de abril del dos mil diecisiete (a fojas 49).

SEGUNDO. De la apelación. -

Del demandado:

La pretensión impugnatoria concreta es que se declare INFUNDADA relativamente

Los fundamentos de hechos y de derecho.

1° Que con Sentencia-Resolución Número Cinco de fecha 30 de marzo del 2017, su juzgado resuelve declarar fundada en parte de la demanda sobre Alimentos a favor de mi menor “M”, representada por su madre, “X”, y ordena que le asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00); al respecto tengo que objetar lo resuelto; porque la demandante no ha logrado probar los ingresos que percibe el recurrente como trabajador eventual en trabajos agrícolas, es por eso

que su juzgado haya tomado como referencia al 60% del sueldo mínimo vital, que es el monto de quinientos diez soles, señalado textualmente en el inciso b) del Quinto Considerando de la Sentencia, “Fijación del Monto de la pensión alimenticia”.

2° Su juzgado al aplicar lo dispuesto en el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que a la letra dice: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del quien debe prestar los alimentos”, sin embargo su juzgado no ha tomado muy en cuenta lo que estipula en el mismo artículo del código referido referente al primer párrafo textualmente “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,...”; siendo el caso que el recurrente presento una declaración jurada como medio probatorio en la que declara que solo percibía un aproximado de quinientos soles mensuales y lo digo así porque hay muchos trabajadores contratados que tan solo ganan el sueldo mínimo vital pero que trabajan todos los días hábiles, pero que el recurrente tan solo trabaja eventualmente como suele darse en los trabajos agrícolas, en la que solo se trabaja por campaña, que no es todo el año, es por ello que haya declarado que tan solo percibía el monto arriba indicado del cual no se ha tomado muy en cuenta al momento de sentenciar, siendo que ambos padres estamos en la obligación de alimenta a nuestros hijos de acuerdo a nuestras posibilidades económicas.

3° En el punto c) del Quinto considerando de la sentencia, su juzgado señala que la obligación de asistir con una pensión de alimenticia corresponde a ambos padres, asimismo esto está sustentando en el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; pero que al fijarse

la pensión de alimentos su juzgado no tomo en cuenta que el monto de S/. 350.00 Mensuales que sentenció, no es proporcional, en cuanto como padres, somos dos los obligados a asistir, el recurrente y la accionante, ya que la referencia tomada del sueldo mínimo vital (monto que no percibo conforme mi declaración jurada), y tomando como referencia la suma de Quinientos Diez Soles, correspondiente al sesenta por ciento del sueldo mínimo vital, dicho monto (S/. 350.00) me deviene en desproporcional, conforme al promedio de mis ingresos económicos mensuales percibidos.

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior , sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- De marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad de tal sentido es regulado por el artículo 6ºsegundo párrafo de Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos ...”; el artículo 474ºdel Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes...”; que los alimentos deben ser regulados

en proporción a las necesidades a quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

En cuanto a la vinculación familiar del demandado con la alimentista se advierte del acta de nacimiento que obra a fojas 3, que se encuentra acreditado fehacientemente la relación paterno filial existente entre el aludido demandado y su hija “M”, de 12 años de edad actualmente; generándose de esta manera la obligación y derecho de proporcionarle el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, conforme lo exige el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

En cuanto al estado de necesidad de la menor alimentista; se tiene que por la minoría de edad de la menor “M”, se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar de la menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. Además se tiene el Acta de Nacimiento que obra a fojas 3, que la menor alimentista cuenta con doce años de edad, lo que corrobora su estado de necesidad, pues por dicha minoría, obviamente, se encuentra en estado de vulnerabilidad, incapaz de valerse por sí mismo ni atender a sus propias necesidades, siendo imperativa la asistencia de sus

progenitores, en razón que la menor se encuentra en pleno desarrollo bio, psico, social, requiriendo de los recursos necesarios para atender su adecuada alimentación, vestido, atención médica, educación, y recreación, por ser un derecho del niño a tal instrucción. Además, se tiene que la menor alimentista se encuentra cursando estudios de nivel primaria, conforme se aprecia de la Constancia de Estudios que obra a fojas 5, expedida por el director de la I.E.P.” Nuestra Señora de la Concepción”- San Vicente de Cañete, probando que la menor alimentista tiene necesidades, y debe fijarse una pensión de alimentos.

En lo que a la capacidad económica del demandado, se advierte de los actuados que la demandante ha indicado que el demandado es Operario de Alcachofa y labora en la Sociedad Agrícola Virú S.A (planta chincha), lo que permite tener ingresos de S/.446.95 soles semanales, probando dicha afirmación con la boleta de pago que corre a fojas 8, en la que se aprecia que el demandado percibe semanalmente dicho monto; por su parte el demandado indicó en su contestación de la demanda que ya no labora en dicha empresa, y no se encuentra con disponibilidad económica para cumplir el monto peticionado por la demandante, no probando dicha afirmación en demandado al no adjuntar el documento respectivo que pruebe que haya cesado en dicha empresa, y que no percibe dicho monto.

El artículo 196° del Código Procesal Civil señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando nuevos hechos. Siendo así la demandante ha probado con la boleta de pago que corre a fajas ocho, que el demandado labora en la Sociedad Agrícola Virú S.A., percibe un ingreso semanal de S/. 446.95, probando el hecho que afirma en su demanda; de otro lado el demandado contradice

dicha afirmación señalando que es falso que ya no labora en dicha empresa, ni percibe dicho monto semanal, no probando dicha afirmación con medio probatorio respectivo, debió presentar la carta de cese o renuncia o una constancia de dicha empresa que indique el día que cesó de trabajar, o la hoja de liquidación de sus beneficios sociales, no presentando ninguno de estos documentos que pruebe su afirmación, siendo obligación del demandado probar los hechos que alega, ni ha tachado el documento que contiene la boleta de pago, por lo que mantiene su eficacia probatoria al haber sido admitida como medio probatorio conforme se aprecia en autos, y no fue objeto de tacha por parte del demandado, solamente ha presentado una declaración jurada de ingresos redactados unilateralmente por el demandado.

El demandado es en su escrito de apelación señala que objeta el monto fijado en la sentencia de trescientos cincuenta soles, porque la demandante no ha logrado probar los ingresos que percibe el recurrente como trabajador eventual en trabajos agrícolas, y el Juzgado ha tomado como referencia el sueldo mínimo vital de ochocientos soles. Al respecto se debe señalar que la demandante si adjunto como medio probatorio la boleta de pago del demandado que corre a fojas ocho, donde aparece que el demandado labora en la Sociedad Agrícola Virú S.A., percibiendo en forma semanal la suma de S/. 446.95, documento que no ha sido tachada, ni desvirtuado con otro medio probatorio idóneo por el demandado.

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta debiendo el Juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma precipitada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad,

como tal debe ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis global se forma.

El artículo 197° del Código Procesal Civil señala “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo será expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.” En virtud del numeral glosado, los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta confrontando uno a uno los diversos medios de prueba puntualizando su concordancia o discordancia, para que como resultado de dicha valoración se forme convicción en el juzgador respecto del asunto en Litis.

Al tratarse de un proceso de alimentos a favor de una menor de doce años de edad, quien se encuentra en estado de necesidad, no cabe declararse la nulidad de la sentencia, salvo que se haya afectado el derecho de una de las partes, lo cual no se aprecia en autos, ambas partes han ejercido su derecho a probar, ofrecer los medios probatorios, se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos, han ejercido su derecho a impugnar la sentencia, por lo que debe aplicarse el principio de conservación, y el principio del interés superior del niño.

Cabe señalar también como aspecto relevante, que el demandado no cuenta con ninguna otra carga familiar, además de la que la asiste para con su menor hija alimentista; y si bien ha indicado estar apoyando económicamente a su progenitora que se encuentra en silla de

ruedas, sin embargo, no ha probado con medio probatorio que acredite dichas afirmaciones; también ha indicado en su declaración personal a fojas veintinueve que no tiene otros hijos, ni esposa; por lo que se deberá de proceder conforme a ley, al no tener el demandado otra carga familiar similar que atender.

Si bien es cierto también es obligación de la madre coadyuvar con la manutención de su menor hija, sin embargo es de tener en cuenta que la menor actualmente se encuentra bajo el cuidado y protección de la demandante, y estando que la menor alimentista tiene actualmente doce años de edad; apreciándose su corta edad, requiere de los cuidados en forma directa por parte de su progenitora, entre ellos necesita una alimentación adecuado, vestido, atención médica, recreación y además conceptos propios de un ser humano en pleno desarrollo, siendo realista y evidente de que la progenitora debe cuidar del crecimiento de las menores, lo cual obviamente, en cierta medida limita su capacidad de laborar al cumplir su deber de atender a sus hijas de corta edad, teniendo presente lo previsto en la Ley N°30550.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que se ventila alimentos para una menor de doce años de edad en la actualidad, el cual es un derecho vital y de urgencia, y es indispensable para cubrir sus necesidades básicas, teniendo en cuenta el costo de vida actual, la edad del menor, requiriendo de una alimentación balanceada, habitación (vivienda), educación, atención médica y psicológica, vestido, recreación; entre otras necesidades esenciales propias de la edad en la que se encuentra la menor alimentista, todo ello, con la finalidad de asegurar su óptimo desarrollo físico y psicológico, y lo cual requiere también el ineludible e

impostergable aporte de su progenitor, teniendo en cuenta además el rango y condición del demandado, sin poner en peligro su subsistencia y los que dependen de él; por lo que la suma fijada por el Juez como pensión de alimentos, resulta la adecuada, habiéndose tenido en cuenta lo actuado en autos.

Por los fundamentos expuesto y conforme a lo opinado por el Representante del Ministerio Público, y administrando justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número cinco [sentencia] su fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete [de fojas 32/41], corregido mediante Resolución Número seis de fecha tres de abril del dos mil diecisiete [a fojas 43]; en el extremo que FALLA: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre ALIMENTOS presentada por doña “X”, en representación de su menor hija “M”, en contra de “Y” asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de trescientos cincuenta soles (S/.350. 00) a favor de su menor hija “M”, y lo demás que contiene la parte resolutive de la sentencia apelada.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha. -

Notifíquese y devuélvase

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				<i>retóricos. Si cumple.</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>

	<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>
--	---	--	--

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>
--	--	-----------------------------	--------------------------------------	--

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2 Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4 Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor</i></p>

				<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>

			<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>
	<p>CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p>

	<p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>
--	--

	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</i></p>

		<p><i>lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>
		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1) PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización *de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

3. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

4. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2) PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple/No cumple.
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No.

cumple *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso*

contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

1. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple..**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/**o la consulta**. Si cumple/No cumple
- **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.**
- **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.**
- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
Si cumple/No cumple

1. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- 5) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7) De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8) Calificación:

1.-De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

2.-De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3.- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4.- De la variable: se determina en función a la calidad de las Dimensiones.

9) Recomendaciones:

1.-Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

2.-Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

3.-Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4.-Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión :	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y Parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros

está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los

valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.1. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2 x 2 = 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Rango de las calificaciones de variables (calidad de las sentencias)							
			Baja						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5							[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1, perteneciente Distrito Judicial – Cañete – lima.2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO</p> <p>TRANSITORIO - SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE: 00705-2016-0-0801-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: J</p> <p>ESPECIALISTA: E</p> <p>DEMANDADO: X</p> <p>DEMANDANTE: Y</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE</p> <p>Lima, diecisiete de enero</p> <p>del dos mil catorce. –</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>VISTO, resulta de autos Mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, que corre a folios diez a trece; la demandante, X, en representación de su menor hija H , interpone demanda de Alimentos, en contra de Y, para que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada una suma no menor a S/. 700.00 (setecientos y 00/100 soles). La demandante señala que el padre no cumple con sus obligaciones alimentarias, viene maltratándola psicológicamente lanzando improperios, entre otros, no solamente a ella sino también a sus hijos, tal conforme se aprecia en la copia del Acta de Audiencia de Medidas de Protección, que se adjunta a la presente. Que la menor, actualmente, viene cursando estudios en el quinto grado de primaria. Educativa Pública “Nuestra Señora de la Concepción” del Distrito de San Vicente– Cañete, tal y conforme se aprecia de la copia de la Constancia El demandado siempre ha trabajado en otra empresa y por buena temporada, y por dichos trabajos que realiza lo que obtiene como ingreso en forma semanal lo mal gasta en licor y en dicho estado al llegar a su domicilio ha llegado al extremo de agredirlos física y psicológicamente de</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p style="text-align: center;">9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>				X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		cumple												
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1, perteneciente Distrito Judicial – Cañete - Lima, 2020.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1, perteneciente Distrito Judicial – Cañete – Lima. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>PRIMERA SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO</p> <p>MATERIA : ALIMENTO</p> <p>JUEZ : J</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>DEMANDANTE : X</p> <p>DEMANDADO : Y</p> <p>I. CONSIDERANDO:</p> <p><u>Primero.</u> - Que, del contenido del petitorio se desprende que la pretensión de alimentos en favor de la menor “M”, la misma que viene cursando estudios primarios.</p> <p><u>Segundo.</u> - Que, la demandante acredita el vínculo tronco filia con el acta de nacimiento, emitida por la Municipalidad de Cañete, tal como se podrá acreditar en autos, y que el padre no viene cumpliendo con su prestación alimenticia pese a que cuenta con condición económica toda vez que viene labrando en la empresa agrícola de alcachofas percibiendo la suma de 450 soles</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones</p>																	

	<p>Tercero.- Que, el sustento de la contestación de la demanda radica que actualmente no cuenta con los suficientes recursos económicos como para atender las pretensiones de la madre de la menor, que si bien es cierto trabajaba en la empresa agraria, percibiendo la suma de 450 soles semanales, actualmente ya no labora en dicha empresa, realizando trabajos esporádicos</p> <p>Cuarto.- Que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a alguien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Siendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, respectivamente.</p> <p>Quinto. - Que, la accionante presenta como instrumental probatorio el acta de nacimiento, la misma que acredita en vínculo tronco filiar entre la menor y el demandado, la constancia de estudio, así como los gastos que viene realizándose en favor de la menor. Por otro lado, el demandado argumenta en su defensa que actualmente no cuenta con trabajo estable y presenta como medio de prueba una declaración jurada a efecto de acreditar sus ingresos.</p> <p>Por la accionante, momento idóneo donde pudo hacer de conocimiento la titularidad que en este proceso sustenta, siendo de aplicación la presunción legal relativa de verdad de los hechos expuestos en el acta de conciliación y reproducidos en la</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda, establecido en el artículo 15° de la Ley 26872.</p> <p>Sexto. - en cuanto a la posibilidad económica del demandado, que si bien es cierto la demandante argumenta que el demandado laboral en una empresa agrícola no podido acreditar que actualmente continúe laborando en dicha empresa, más aún cuando en demandado en defensa argumente que ya no labora en</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>dicha empresa y que actualmente labora esporádicamente de forma independiente</p> <p>Séptimo. - ANALISIS DE LO ACTUADO EN EL PROCESO</p> <p>Legitimidad para obrar. Con el acta de nacimiento (p.3) se acredita la existencia del menor C representando procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar: Puntos Controvertidos.... (2.1) Estado de necesidad del menor antes mencionado. (2.2) la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. (2.3) la pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor del mencionado menor</p> <p>Octavo. - Registro de deudores alimentario moroso.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la ley 28970 ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, 76 sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de la persona que hayan incurrido en morosidad por cumplimiento de estas. por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la constitución política del estado, administrando justicia a nombre de la nación:</p> <p>Noveno MARCO LEGAL Artículo 4° de la Constitución Política. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se</p>					X					16
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>niño, el adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.</p> <p>Artículo 6° de la Constitución Política. - Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes</p> <p>2.1.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la ley N°30292, dispone: “Se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”</p> <p>El artículo 481° del Código Civil, establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Decimo. - FIJACIÓN DEL MONTO Habiéndose establecido que se desconoce cuánto percibe el demandado como ingresos mensuales, por lo que para valorar este extremo será de aplicación el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la letra dice “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del quien debe prestar los alimentos.”</p> <p>Estando a los medios probatorios descritos, y habiéndose acreditado las necesidades alimenticias del menor, estando a lo regulado en el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Estado, se debe declarar fundado en parte la pretensión de alimentos, otorgando como pensión de alimentos a favor del menor la suma de trescientos soles</p>	<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, mientras que 2; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1, perteneciente Distrito Judicial – Cañete – Lima.2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baia	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando.</p> <p>FUNDADA: La demanda en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por X, en representación de su menor H, en contra de Y. Ordenando que el demandado asista económicamente con una pensión alimenticia a favor de su menor hija con la suma de S/. 350 soles.</p> <p>DECISION:</p> <p>1.-Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por dona “X” contra don “Y”, sobre alimentos; en consecuencia, ordeno que don B está obligado a acudir en favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevos soles, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivo computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.-HAGACE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley numero 2897 4-CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanece la pensión Alimenticia señalada, EN LA CUENTA DEL BANCO DE LA NACION que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin, debido CURARSE el oficio correspondiente a dicha entidad. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE al demandado. Con el que termino la presente diligencia de lo que doy fe.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Pertenece Distrito Judicial – Cañete – Lima.2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Pertenciente Distrito Judicial – Cañete – Lima. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA</p> <p><u>Expediente N°00705-2016-0-0801-JP-FC-01</u></p> <p>DEMANDANTE: X</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces,</i></p>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>DEMANDADO: Y</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: J</p> <p>SECRETARIO: S</p> <p>RESOLUCIÓN DOS</p> <p>VISTO: Interviniendo como Juez especializado de familia “J”;</p> <p>ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por el demandado mediante escrito, contra la sentencia expedida sobre alimentos, que, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por el demandante para que el demandado acuda a una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de cuatrocientos s nuevos soles divisibles a favor de su menor hijo “M”; solicitando que sea revocado en cuanto al monto.</p> <p>FUNDAMENTO DEL APELANTE: El demandado manifiesta que el agravio que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: a) Que, la sentencia del aquí</p>	<p><i>etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pone al Apelante en un estado de indefensión, por cuanto el apelante perciba la suma acordada destinada mensualmente y la sentencia fija un monto elevado, Equo hizo mal en no merituar la declaración jurada de ingresos presentadas para determinar el monto de la pensión ,siendo dicho monto superior al 60% que regula la ley; b)Que ,el aquí no ha tomado en cuenta que el monto fijado es para un solo hijo, que el apelante vive en cuarto alquilado y trabaja 78 como ayudante de cocina; c) Que , el derecho a la manutención del menor alimentista corresponde a ambos padres, por lo que la demandante puede trabajar y cubrir las necesidades del menor, teniendo en cuenta que ambos padres somos jóvenes y ninguno tiene dificultades para trabajar.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</p>										8	

Postura de las partes		<p><i>la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneiente Distrito Judicial – Cañete – Lima.2020.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneciente Distrito Judicial – Cañete – Lima. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Es materia de grado, la sentencia contenida en la resolución número Cinco, su fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete, de fojas treinta y dos y cuarenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con asistir económicamente en favor de su menor hija H, con la suma de S/. 350 soles</p> <p>SEGUNDO: Por escrito de fojas cuarentaisiete y cuarenta y ocho, la demandante interpone apelación, sustentándola en lo siguiente: i) que el juzgado no ha tomado en cuenta que el 60% del ingreso mínimo vital es quinientos diez soles; ii) que el juzgado no ha tomado en cuenta el marco normativo relativo a la proporcionalidad a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado.</p> <p>TERCERO: El artículo 472° del Código Civil señala que se entiende por alimentos, sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, el mismo marco normativo señala que los alimentos también comprenden la educación, que para el presente caso hay necesidad de una menor que sea asistida económicamente por su progenitor, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuanto a alimentación vestimenta, educación entre otros.</p> <p>CUARTO: El artículo 481 del código civil precisa que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de los obligados. Para el presente análisis se evidencia que existen necesidades por parte de la menor alimentista y posibilidades del progenitor.</p> <p>CUARTO: Según lo prescrito en el artículo 196° del Código Adjetivo, <i>la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, en ese sentido, quien pretende alimentos debe acreditar las posibilidades reales del obligado a fin de que el juzgador determine una obligación alimenticia más justa.</i></p> <p>QUINTO: En cuanto a la <u><i>vinculación familiar</i></u> del demandado con la alimentista se advierte del acta de nacimiento que obra a fojas 3, que se encuentra acreditado fehacientemente la relación paterno filial existente entre el aludido demandado y su hija H de 12 años de edad actualmente; generándose de esta manera la obligación y derecho de proporcionarle el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, conforme lo exige el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con lo</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el artículo 92°dl Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>SEXTO: En cuanto al estado de necesidad de la menor alimentista; se tiene que por la minoría de edad de la menor “M” , se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar de la menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>SETIMO: En cuanto a la capacidad económica del demandado, se advierte de los actuados que la demandante ha indicado que el demandado es Operario de Alcachofa y labora en la Sociedad Agrícola Virú S.A (planta chincha), lo que permite tener ingresos de S/.446.95 soles semanales, probando dicha afirmación con la boleta de pago</p> <p>OCTAVO: El artículo 196° del Código Procesal Civil señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando nuevos hechos. Siendo así la demandante ha probado con la boleta de pago que corre a fajos ocho, que el demandado labora en la Sociedad Agrícola Virú S.A., percibe un ingreso semanal de S/. 446.95, probando el hecho que afirma en su demanda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>										20	

Motivación del derecho	<p>El artículo 197° del Código Procesal Civil señala “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada</p>	<p><i>contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneciente Distrito Judicial – Cañete – Lima.2020**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el 00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneciente Distrito Judicial – Cañete – Lima. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>CONFIRMARON y falla FUNDADA la demanda en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por “X”, en representación de su menor hija “M”, en contra de “Y” . Ordenando que el demandado asista económicamente con una pensión alimenticia a favor de su menor hija con la suma de S/. 350 soles.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **00705-2016-0-0801-JP-FC-O1 Perteneiente Distrito Judicial – Cañete – Lima. 2020.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA, 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, junio del 2020

Tesista: VICENTE OCHOA, CARLOS ALBERTO

DNI N° 43306290

Anexo 7: Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANA							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Prebanca			X					
4	Prebanca				X				
5	Informe final con levantamiento de observaciones, Ponencia y artículo científico					X			
6	Programación de la sustentación del informe final						X		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 Hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informatico (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00

<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 hojas por semana) 	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			